



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya

*Interpretaciones sobre la vigencia
de las convenias colectivas*





Wolters Kluwer

CONSULTOR JURÍDICO

Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



PRUÉBELO GRATIS EN
www.consultorjuridico.es 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador
inteligente



Todos
los contenidos



Facilidad
de uso



Información
práctica



Donde
lo necesite



Wolters Kluwer

Más información

www.consultorjuridico.es
902 250 500 tel. / clientes@wke.es

Guztion ongizatea eta injustiziaren aurkako borroka lan arloko negoziazio kolektiboaren oinarri izan behar dira, gizarte justizia lortzeko bidean. Hori dela eta, interes korporatiboak eta etekin ekonomikoa ezin dira izan oinarriko irizpide bakarrak; izan ere, horien gainetik, lehentasuna dute pertsonaren oinarriko eskubideek, lanaren humanizazioak eta giza duintasunaren errespetuak. Negoziazio jarduera hori gauzatzeak sindikatu erakundeen jarduera indartzen du, hori dela bide, afiliatuen interesak ordezkatu eta defendatzen baitituzte. Modu horretan, negoziazioaren xedea hau izatea nahi da: "ugazaben eta langileen arteko harremanetan justizia lortzea, koordinazio ekonomikoaren eta gizarte-orekaren barruan".

Beraz, negoziazio kolektiboa ulertzen da enplegu-emaileen eta langileak ordezkatzeko dituzten erakundeen artean alokairuei eta lan-baldintzei buruz hitzarmenak askatasunez egiteko eskubide moduan. Hala ere, negoziazio horrek eskaintzen duen espazioak enpresa-garapenean ere eragina izan dezake, lankidetzeta eta elkar ulertze giroa sortzeko balio dezake eta.

Enpresa baten barruan kontraesanak egonez gero, hitzarmen kolektiboek horiek amaitzen dituzte edo horien ondorio kaltegarriak murrizten dituzte; izan ere, negoziazioak aldi baterako behintzat alderdiak aurrez aurre jartzen dituen arren, ez die borroka egiteko gogoia ematen, adiskidetzeko baino, hain zuzen ere, gatazkarik egon ez dadin.

Negoziazioa garrantzitsua da, azken emaitza lan zuzenbideko iturria bihurtzen delako, sortutako aberastasuna berriz banatzeko funtsezko bidea izan daitekeelako, eta modu horretan, garapen ekonomiko eta sozialerako beharrezko egonkortasun eta harmonia baldintzak sortu daitezkeelako. Horrela, lan arloko harremanak demokratizatzeke oinarriak ezarriko litateke. Hau da, enpresaren, langileen eta gizartearen interesa harmonizatu nahi da.

Lan arloko harremanak errealismoz, argitasunez eta zintotasunez garatu behar dira. Horrela bakarrik da posible egoera ezagutzea eta aldeak eta gatazkak gainditzeko aukerak bilatzeko beharrezko sentsibilitatea izatea.

Arrazoizkoa gatazkak gainditzea da, negoziazioa aldeak gainditzeko alternatibak aurkituztarako oinarri moduan elkar ulertzea sustatzen duten kulturei dagokien tresna moduan ulertzea. Negoziatioak gatazkak modu baketsuan konpondu ohi ditu. Desadostasun guztiak agerrarazten ditu, eta alderdiei arazoa ulertzen laguntzen die, eta arazoa konpontzeko osagaiak ematen dizkie. Aurkakoak osagai erkide baten kudeatzaile bihurtzen ditu, eta osagai erkide hori hitzarmena da.

Prozesu honetan eta beste batzuetan, hitzerako eskubidea isiltasun produktiboaren ostean irabazten da. Isiltasun horri esker, besteari entzun ahal zaio eta norbere buruarekin elkarriketan aritu daiteke.

El bienestar común y, la lucha contra la injusticia, son valores que deben inspirar el objetivo último de la negociación colectiva laboral, para alcanzar la justicia social. Por ello, los intereses corporativos y el beneficio económico no pueden ser los únicos criterios que la inspiren por cuanto que, por encima de ellos, tienen primacía los derechos fundamentales de la persona, la humanización del trabajo y el respeto a la dignidad humana. El ejercicio de esta actividad negociadora potencia la actividad de las organizaciones sindicales, por cuanto que les permiten cumplir la misión de representar y defender los intereses de sus afiliados. La negociación pretende cumplir así la finalidad de "lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social"

La negociación colectiva, es así entendida como el derecho a convenir libremente, entre los empleadores y las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores, los salarios y las condiciones de empleo. Sin embargo, el espacio que ofrece esta negociación también podría incidir en el desarrollo empresarial en la medida que puede servir para generar un clima de cooperación y entendimiento.

De existir contradicciones en el seno de una empresa, los convenios colectivos ponen término a las mismas o reducen sus efectos perniciosos, pues si bien la negociación enfrenta- al menos transitoriamente- a las partes, no les guía un ánimo de lucha, sino de conciliación, para evitar, precisamente, que pueda producirse un conflicto.

La importancia de la negociación radica en que el resultado final se convierte en fuente de derecho laboral, puede constituir un medio esencial de redistribución de la riqueza generada socialmente y de este modo, crear las condiciones de estabilidad y armonía laboral necesarias para el desarrollo económico y social, sentando las bases para la democratización de las relaciones laborales. Es decir; se trata de armonizar el interés de la empresa, los trabajadores y la sociedad.

Las relaciones laborales deben desarrollarse con realismo, franqueza y sinceridad. Sólo así es posible ser conocer la situación y obtener la sensibilidad necesaria para buscar opciones que permitan superar las diferencias y las confrontaciones.

Lo racional es superar los conflictos, entender que la negociación es un instrumento propio de culturas que promueven el entendimiento como base para encontrar alternativas que permitan superar las diferencias. La negociación tiende a la solución pacífica de los conflictos. Permite que afloren las divergencias en toda su magnitud, ayudando a las partes a comprender el problema, proporcionando elementos para solucionarlo, y convirtiendo a los antagonistas en gestores de una causa común que es el convenio.

En ese proceso como en otros, el derecho a la palabra se gana tras el silencio productivo que permite escuchar al otro y dialogar con uno mismo.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Javier Bolado Zárraga
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi Larrea
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987



Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes	✓	✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo	✓	✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo	✓	✓

Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos

Alter Profesional Joven: 22,86€/mes
Alter Profesional Joven Plus: 75,34€/mes

Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años

Alter Profesional Joven: 37,30€/mes*
Alter Profesional Joven Plus: 92,41€/mes*

Abogado de 45 años

Alter Cuota: 215€/mes**

Abogada de 55 años

Alter Senior: 235€/mes**
Alter Senior Plus: 243,79€/mes**

* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

** Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

Más información:

www.altermutua.com
Tel 902 512 777

asesores@altermutua.com
y en nuestras redes sociales



febrero 2015

06 NOTICIAS

10 INFORMACIÓN

Creación del Grupo de Estudios de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento

Dos interpretaciones sobre la vigencia de los Convenios Colectivos

15 EXCURSIONES

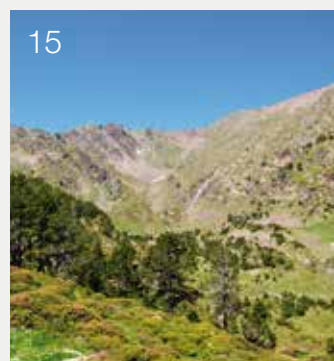
17 JORNADAS

La responsabilidad de las compañías aéreas derivadas del transporte aéreo

22 BIBLIOTECA COLEGIAL

24 NOVEDADES LEGISLATIVAS

26 SUPLEMENTO CULTURAL



AL CIERRE DE 2014 LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA SE SITÚA EN EL 5,22%

En un año complicado de mercado, aunque de recuperación económica a nivel global y de manera especial en España, los resultados logrados por la Mutualidad al cierre de 2014 superan los objetivos marcados para el ejercicio.

Aportaciones de los mutualistas

Las aportaciones totales de los mutualistas han alcanzado al cierre del ejercicio 2014 un importe de 517 millones de euros, un 25% más que en el ejercicio anterior.

Las aportaciones extraordinarias al Plan Universal se han incrementado en un 48% si las comparamos con el año 2013, llegando a los 140 millones de euros. Un incremento significativo han supuesto las aportaciones al SVA (Sistema de Ahorro Flexible) que han superado los 109 millones de euros reflejando esta cifra un incremento del 83% con respecto al ejercicio anterior.

De igual forma, las aportaciones al Seguro de Rentas Vitalicias Remuneradas han superado los 109 millones de euros, con un incremento con respecto a 2013 del 75%.

Rentabilidad del Plan Universal

La rentabilidad neta de las inversiones alcanzaron el 5,80% sobre los fondos medios invertidos. Esto permitirá trasladar un 5,22% a los mutualistas del Plan Universal, es decir, un 0,72% adicional al 4,5% entregado a cuenta durante el periodo económico cerrado.

Este resultado sigue siendo el reflejo de una gestión diligente, conservadora y cercana de la Junta de Gobierno que, implementada por los departamentos de inversiones, está basada en la búsqueda de rentabilidad razonable en un entorno de riesgo contenido y elevada solvencia.

Desde la Mutualidad se obtiene una rentabilidad marcada por la estabilidad año tras año frente a la volatilidad de otros instrumentos de previsión.

Mejor rentabilidad frente a la inflación

La rentabilidad del Plan Universal en 2014, del 5,22%, comparada con la inflación, que en este caso ha sido negativa (concretamente el dato adelantado ha sido del -1%), arroja una rentabilidad real (neta de inflación) del 6,22%, sensiblemente superior a la de anteriores ejercicios económicos.

En este sentido, la rentabilidad proporcionada por el Plan Universal en los últimos 5 años se compara muy favorablemente con los rendimientos de los planes de pensiones del mercado, particularmente por lo que se refiere a la estabilidad en los rendimientos obtenidos, con un marco de actuación que prima, ante todo, la seguridad.

En la misma línea, entendemos razonable la entrega a cuenta de nuestros Mutualistas de una rentabilidad del 4,25% para el primer trimestre de 2015.

Menos gastos de gestión que los planes de pensiones

Teniendo en cuenta que los planes de pensiones pueden cargar hasta un 1,75% de gastos sobre el patrimonio gestionado y que el Plan Universal no aplica comisiones y sus gastos de gestión están comprendidos entre el 0,35% y el 0,50% según los sistemas, la diferencia a favor del plan universal es muy considerable.

El ratio esperado de gastos sobre el total ahorro gestionado por la Mutualidad se redujo al cierre del ejercicio 2014 hasta un 0,27% frente al 0,30% en el ejercicio 2013. ●

JUSTICIA ENVIARÁ A TRÁFICO AUTOMÁTICAMENTE LAS CONDENAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

La inmediatez de la información permitirá adoptar nuevas medidas y prevenir la reincidencia de este tipo de delitos

La secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, y el subsecretario del Ministerio del Interior, Luis Aguilera, firmaron el pasado 10 de febrero un protocolo para la remisión por vía telemática de la información contenida en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) relativa a las penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en materia de seguridad vial. La comunicación automática entre SIRAJ y la Dirección General de Tráfico permitirá agilizar el proceso de notificación de un órgano a otro.

Las penas y las medidas cautelares adoptadas en el marco de la seguridad vial se inscriben en el Registro Central de Penados, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes, y en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

Para la Dirección General de Tráfico, es fundamental contar con esta información en el mínimo plazo posible, lo que le permite, por un lado, hacer efectivas las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, o las medidas de seguridad y cautelares tales como la intervención inmediata del vehículo o la privación del carné de conducir, y por otro, analizar los hechos ocurridos y sus causas como forma de prevenir la reincidencia en este tipo de delitos.

Actualmente, la remisión de esta información se realiza desde los órganos judiciales mediante el envío de un oficio a la Dirección General de Tráfico. A partir de ahora, el secretario judicial cargará los datos en SIRAJ y estos se enviarán automáticamente a Tráfico, eliminando la necesidad de esa comunicación manual. ●

CELEBRACION DEL XI CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACIA EN VITORIA DEL 6 AL 8 DE MAYO

Por una sociedad más justa



XI Congreso Nacional de la Abogacía

6-8 Mayo, Palacio de Congresos Europa

Vitoria - Gasteiz 2015

100 años de Congresos de la Abogacía

Los nuevos medios de investigación tecnológica, la invasión de la privacidad de las comunicaciones, los derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital, el valor probatorio de las comunicaciones electrónicas, la suplantación electrónica de la identidad o la manipulación genética y la nanotecnología y sus implicaciones jurídicas centrarán el XI Congreso Nacional de la Abogacía que se celebrará en Vitoria-Gasteiz del 6 al 8 de mayo bajo el lema "Por una sociedad más justa. 100 años de Congresos de la Abogacía". Esta convocatoria, que se celebra cada cuatro años, ya tiene todos los motores en marcha para llegar en plena forma a la gran cita, a la que se espera que asistan más de 1.200 abogados de toda España, con más de 70 ponentes y 250 acompañantes. El programa ya se ha cerrado, con la participación de expertos reconocidos en todo el mundo, que hablarán sobre temas de actualidad e interés para la Abogacía y la Justicia.

La estructura del Congreso girará en torno a una Ponencia Central dividida en dos bloques, 11 Portales y cuatro Talleres Temáticos. Además, la gran cita de la Abogacía contará con Talleres Tecnológicos, un coloquio con los mejores humoristas españoles y la lectura de la "Declaración de Vitoria" en la clausura.

La Ponencia Central se desarrollará entre la tarde del miércoles 6 y la mañana del jueves 7. Bajo el título "El Abogado 3.0 en la aldea global", está a su vez dividido en dos bloques: "Tecnología y Derecho", donde se tratarán temas como los nuevos medios de investigación tecnológica, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal, la privacidad

de la correspondencia de los trabajadores en su empresa, la salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital, el valor probatorio de las comunicaciones electrónicas o la suplantación electrónica de la identidad. El segundo bloque estará dedicado a "Derecho y Ciencia. Seguridad Jurídica e Incertidumbre científica", y tratará el desafío de las células madre, la regeneración de tejidos, la reconstrucción de partes del cuerpo y del sistema nervioso o la equidad de acceso a las nuevas medicinas innovadoras y sus importantes implicaciones jurídicas.

Además, junto con la Ponencia Central, el Congreso pondrá en marcha Portales o seminarios que tendrán lugar entre la tarde del jueves y la mañana del viernes, y que tratarán entre otros asuntos el papel de los Abogados de empresa, Competencia, Responsabilidad civil del Abogado, Incidencia de la nueva legislación en el ejercicio profesional, Protección de los derechos de consumidores y usuarios, La marca "Abogado" y la gestión de la confianza, Derecho laboral, Abogacía low-cost, Corrupción o Recuperación económica y planificación de las pensiones de los abogados

Por otro lado, junto con las ponencias y Portales, el Congreso de Vitoria-Gasteiz contará también con Talleres Temáticos, que se celebrarán de forma simultánea a los seminarios, dedicados a la discapacidad, los abogados blogueros y las redes sociales, los "abogados de novela" y el Derecho Deportivo.

El Congreso contará con 70 destacados ponentes de la talla de Antonio Garrigues, Miguel Temboury, José Manuel Maza,

Ignacio Fernández Toxo, Elvira Tejada, Javier de la Cueva, Luciano Varela, José Esteve Pardo, Rodolfo Miranda, José Antonio Seijas Quintana, Miquel Roca Junyent, Julio Fuentes, María Luisa Segoviano, José Ramón Chaves, Elisa de la Nuez, Francisco Pérez Bes, Ana Muñoz Merino, Enrique Arnaldo, José Juan Toharia o Ángel Alloza, entre otros muchos.

SALA TECNOLÓGICA

Durante todo el tiempo que dure el Congreso –de miércoles por la tarde hasta la clausura del viernes- estarán abiertos dos Talleres Tecnológicos, uno sobre Movilidad y otro sobre Servicios Tecnológicos del Consejo General de la Abogacía-Colegios de Abogados, para todo aquel que quiera pasarse a resolver dudas y conocer las últimas novedades en estas materias.

COLOQUIO CON LOS MEJORES HUMORISTAS

La clausura del Congreso vendrá precedida de un coloquio titulado “¿Nos tomamos en serio la Justicia?”, con los hu-

moristas Idígoras y Pachi, Peridis, Zulet y Puebla, moderados por Forges, que además presentarán y firmarán la Baraja de los Abogados que se entregará a los asistentes.

DECLARACIÓN DE VITORIA

Tras el coloquio, se procederá a la “Lectura de la Declaración de Vitoria”, una declaración programática de la Abogacía ante la situación de la Justicia en España, y que realizará el presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer, quedando de esta forma clausurado el Congreso.

TODA LA INFORMACIÓN, EN LA PÁGINA WEB

Todos aquellos que quieran asistir ya pueden realizar su inscripción a través del microsite del Congreso alojado en www.abogacia.es, junto con una selección de hoteles donde se puede hacer la reserva directamente. ●



NUEVO EQUIPAMIENTO Y PATROCINIO DEL EQUIPO DE BALONCESTO DEL ICASV POR PARTE DE LA EMPRESA SELZUR

El Colegio ha alcanzado un acuerdo con la empresa Selzur Vizcaya, S.A., especializada en consultoría documental e informática y en soluciones de impresión, para el patrocinio por parte de ésta del equipo de baloncesto colegial, que milita en la Primera División Senior vizcaina.

Fruto de ese acuerdo, el pasado 17 de febrero tuvo lugar el acto de presentación de las nuevas equipaciones del equipo de baloncesto colegial, en el que estuvieron presentes nuestro Decano, Carlos Fuentenebro, Lander Zurinaga, de la empresa Selzur, y el compañero Adolfo Ron como representante del equipo. ●

IRAGARKI TAULA TABLÓN DE ANUNCIOS

SE ALQUILA oficina amueblada, integrada en despacho de abogados, en el centro de Bilbao, en plaza Indautxu junto a boca de metro. Se busca especialista en derecho laboral con posibilidad de colaborar con despacho mercantil y fiscal. Interesados llamar al 670331216

SE ALQUILA, oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao - cerca de Juzgados - interesados llamar al Teléf.: 944154570 ó móvil 667500284.

SE COMPARTE DESPACHO en INDAUTXU para ABOGADO o PROCURADOR, exterior, muy luminoso,

amueblado, con secretaria por las mañanas, teléfonos con centralita, impresora-fotocopiadora-scanner-fax, wifi. Con opción a parcela de garaje. Precio a convenir. Los interesados pueden llamar al teléfono 696.126.006 preguntando por Rafa.

SE ALQUILA OFICINA-DESPACHO, dentro de un piso que integra despacho profesional, con elementos comunes: sala de espera, servicios. Está localizado próximo a los Juzgados de Bilbao y sede del Colegio de Abogados, es totalmente exterior y tiene aproximadamente 20 m2. Posibilidad de acceso a internet mediante red cableada o “wifi”. >Tel.: 630 24 45 81.

AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

EL BLOG AUZIAEUSKARAZ SE HA TRASLADADO AL DOMINIO .EUS

El **dominio .EUS** es un dominio de primer nivel de internet para el euskera y la comunidad cultural en euskera. Desde la primavera de 2014 el dominio .eus está visible en internet.



El año pasado cursamos la petición para que el blog de Auzia Euskaraz tuviera el dominio .eus y, aprovechando el Día internacional de la lengua materna, hemos hecho el cambio de dominio. En cualquier caso, la dirección antigua todavía funciona y posibilita el acceso a la lectura de nuestro blog.

EL GOBIERNO DE MADRID DESCENTRALIZA EL EXAMEN DE ACCESO A LA ABOGACÍA

La semana pasada se publicó en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria para el examen de acceso a la abogacía en 2015. La convocatoria de este años se desarrollará de forma



descentralizada; habrá seis comisiones evaluadoras, una de ellas en la Comunidad Autónoma Vasca.

Debido al proceso Bologna la configuración de los estudios universitarios de Derecho cambió: antes la titulación se obtenía tras cursar cinco cursos; hoy día, en cambio, es una titulación de cuatro cursos, a cuya finalización se debe cursar un máster y superar un examen, si es que los alumnos desean ejercer como abogados. Ese examen se efectuó el año pasado en Madrid por primera vez y fue bastante sonado, puesto que solo se pudo hacer en Madrid y en castellano.

La imposibilidad de realizar el examen en euskera tuvo su reflejo en el grupo de euskera del máster. En este mismo blog contábamos cuál era la opinión de Joseba Ezeiza, profesor de la Universidad del País Vasco. Según este profesor de la UPV, al conocerse que, aunque se cursara el máster en euskera, el examen se iba a realizar exclusivamente en castellano, se produjo una reacción: muy pocos estudiantes optaron por matricularse en el máster en euskera, por lo que finalmente

en la UPV no se organizó tal grupo. En la entrevista que hicimos a Jon Larrea, jefe de estudios de euskera del master de práctica jurídica del Colegio de Abogados de Bizkaia, también nos ocupamos de este tema.

Está claro que este año los aspirantes a abogado de la CAV no tendrán que desplazarse a Madrid para realizar el examen. Lo que nos está tan claro es lo que va a ocurrir con la cuestión del idioma. Parece que la convocatoria ofrece la posibilidad de que ese examen pueda hacerse en euskera, pero el Gobierno Vasco aún no ha hecho declaraciones al respecto. Por tanto, esperamos que pronto podamos dar más información.



LA NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA EN LOS JUZGADOS DE PAZ

La Dirección de la Administración de Justicia dio instrucciones precisas para que a partir del 1 de enero de 2014 se usara Epainet en los Juzgados de Paz. Epainet es un sistema informático dirigido a los empleados de los Juzgados de Paz. Antes de 2014 eran ya muchos los Juzgados de Paz que usaban el sistema Epainet; pero no lo hacían todos, y ahora, debido al nuevo mandato, los trabajadores de la mayoría de los Juzgados de Paz usan un sistema informático único y uniformado.

Esta cuestión está relacionada con la normalización lingüística, ya que los documentos que se obtienen al usar esta aplicación son bilingües. De esta forma, se da la posibilidad de respetar los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

Por otra parte, a partir de febrero se ha procedido a instalar la última versión de Epainet en todos los Juzgados de Paz. Esta nueva versión trae importantes novedades. Por un lado, en el trámite de realizar las citaciones da oportunidad a que se pregunte al ciudadano qué idioma desea utilizar en la

Agerraldian erabili nahi duen hizkuntza ofiziala / lengua oficial que desea usar en la comparecencia:

Euskera Gaztelania / Castellano

Zitazio zedulako testua

comparecencia. Gracias a esta previsión, se desea mejorar el funcionamiento de los juzgados, puesto que cuando ese ciudadano acceda al juzgado el correspondiente traductor, si es que es necesario, estará listo para actuar. ●

CREACIÓN DEL GRUPO DE ESTUDIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y DERECHO DEL ENTRETENIMIENTO



Maitane Valdecantos

Abogada. Presidenta del Grupo de Estudios de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento del ICASV.

En un momento como el que estamos viviendo, y en el que parece que la especialización es más imprescindible que nunca, la creación de una Comisión en el ICASV dedicada a las materias de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento, se nos revelaba como una necesidad.

Con el crecimiento y concienciación en la valoración del capital intangible, la relevancia de las industrias culturales y del entretenimiento, y la llegada de la Sociedad de la Información, hemos asistido a una verdadera revolución que ha descolocado los pilares y modelos tradicionales.

En esta revolución, los operadores jurídicos en general, y la Abogacía en particular, debemos buscar la excelencia en nuestra profesión, a la que sólo podemos llegar a través de una sólida preparación: estudio y conocimiento.

Ante esta coyuntura, y en un proceso en el que nos han “cambiado las preguntas”, los abogados debemos ser críticos y ágiles, se nos debe dar voz como agentes jurídicos, y debemos presentar iniciativas que permitan educar y concienciar al sector, a la sociedad, y a quienes legislan, en ocasiones, sin conocer de forma exhaustiva la realidad.

Pero dicho conocimiento, no ha de referirse exclusivamente a los aspectos normativo y jurisprudencial, sino que exige de la instrucción práctica en el universo de las industrias y de la escucha activa de sus necesidades.

Creemos en la creación de un ecosistema propicio y jurídicamente seguro, y a ello dirigiremos nuestros esfuerzos a través de la colaboración.

El espíritu de la Comisión, busca por tanto, tender puen-



Neftalí Fuentes, Eneko Delgado, Ignacio Rodríguez, Esther Arias, Maitane Valdecantos, Jorge Campanillas, Iker Ganuza, Jon Artatxo, Iban Díez y Aitzol Asla.

tes: puentes entre sus miembros, entre éstos y el propio ICASV, entre los Colegios de Abogados, puentes con los centros formativos, y con la industria, aspirando a impulsar la superación de la territorialidad, en un mundo cada vez más globalizado.

Para conseguir los fines anteriormente descritos, el Grupo de Estudio servirá como punto de encuentro para los profesionales dedicados o interesados en las áreas del derecho de la Propiedad Intelectual, la Propiedad Industrial, el Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, el Derecho de las Nuevas Tecnologías, el Derecho Audiovisual, el Derecho del Juego, el Derecho de la Publicidad y en cualquier área relacionada con el Derecho del Entretenimiento.

Se destinarán recursos a la investigación, análisis y divulgación del conocimiento jurídico de las materias descritas, desde el respeto a la pluralidad de visiones, llevando a cabo proyectos destinados a promover tales especialidades, incluyendo estudios monográficos, artículos en revistas especializadas, jornadas de debate, conferencias y, en general, cualquier tipo de actividad que permita la consecución de tal objetivo.

Bajo estas premisas, el día 17 de octubre de 2014, tuvo lugar la presentación del Grupo de Estudio, con una Jornada con ponentes de excepción que realizaron una aproximación a las áreas de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento, y un análisis de las novedades y retos actuales para lo que se contó con letrados y técnicos especializados en la materia, y con miembros de la industria creativa y del entretenimiento, para dar una visión global.

¡Os animamos a formar parte de la vida colegial y de la Comisión!

Continuamos nuestra andadura: EL LEGAL HACKATHON

El 16 de Mayo se celebra el primer Hackathon para el mundo jurídico en Europa, y será en Bilbao, impulsado por la Comisión de Propiedad Intelectual, Industrial y del Derecho del entretenimiento, la Universidad de Deusto, Lawesome, Wolters Kluwer, Grupo Eurotax y Tucho.

Como en todo Hackathon, (de hacker y maratón), habrá un concurso dedicado a desarrollar de forma colaborativa aplicaciones (web o móvil) destinadas a un sector, en este caso el sector legal, en un corto espacio de tiempo y en el

mismo lugar (el 16 de Mayo en la Universidad de Deusto). Los concursantes serán equipos multidisciplinares formados por desarrolladores, diseñadores y, por vez primera, abogados.

Las mejores aplicaciones serán premiadas y la decisión le corresponde a un jurado de lujo, compuesto por Carlos Guerrero, Miguel Lobón (Fornesa), Jorge Campanillas (Iurismática), Unai Camargo (Tucho) y Xabier Álvarez (Lawesome) que lo presidirá.

Bastante más que un concurso. Alrededor de esta novedosa experiencia se darán una serie de encuentros, consistentes en animadas discusiones por parejas entre un abogado especialista y un protagonista del mundo de la

industria cultural, tecnológica, audiovisual y/o del entretenimiento. Se hablará de marcas, del papel del abogado en los procesos creativos, de los problemas jurídicos más recurrentes en estas industrias; entre otros muchos temas.

Algunos participantes con que contaremos serán Conrad Llorens (Summa), Ana Roquero (Cookplay),

Arturo Monedero (Delirium Studios) y Paul Rivas.

Start-ups. No solo no pueden faltar en un evento como este, sino que serán protagonistas exhibiendo algunos de sus productos tecnológicos.

¿Por qué un evento de estas características?

Desde el Grupo de Estudio, creemos que es necesario mostrar y reforzar el papel del abogado en la actividad y el proceso productivo de industrias tan importantes como la cultural, audiovisual, tecnológica y del entretenimiento.

Otro de los objetivos señala Ignacio Rodríguez, miembro de la comisión, y coordinador del evento es *“animar a las empresas tecnológicas a que también fijen la mirada en el sector legal, y abrir una puerta distinta a la innovación.”*

El legal hackathon Bilbao nace con la decidida vocación de convertirse cada año en una referencia obligada en el sector legal.

www.legalhackathon.es

www.facebook.com/LegalHackathon

@LegalHackathon

¡Os esperamos! ●



Laura Ruiz, Maitane Valdecantos e Iker Ganuza.

Os presentamos dos artículos de opinión que interpretan de dos maneras muy diferentes la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2.014 sobre la vigencia de los convenios colectivos:

Tesis Rupturista

COMENTARIO A LA SENTENCIA DE LA SALA SOCIAL (PLENO) DEL T.S. DE 22.12.2014 SOBRE EL FIN DE LA ULTRA ACTIVIDAD DE LOS CONVENIOS

Roberto Barrondo Lacarra

Abogado en ejercicio. Profesor de Dº. Laboral (Univ Deusto e ICASV) y Coordinador del Curso de Especialización en Dº Laboral y S.S. del ICASV.



La reforma laboral acometida por la Ley 3/2012 (previo Real Decreto Ley 3/2012) supuso, entre otros aspectos, un cambio radical en el contexto de la negociación de los convenios colectivos. Antes, aunque hubiera expirado su ámbito temporal, el convenio continuaba rigiendo las relaciones laborales hasta tanto otro lo sucediera (ultraactividad). Tras la reforma el último párrafo del art. 86.3 ET dispuso: *“Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación”*. Y la D.T. Cuarta aclaró que para los convenios denunciados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012 el año terminaba el 7 de julio de 2013 (un año después de publicarse la Ley).

La reforma del art. 86.3 ET dio lugar a un sinfín de interrogantes. Uno no menor pasaba por preguntarse qué iba a ocurrir en los casos en que, transcurrido el año, no se había alcanzado acuerdo y no existía convenio de ámbito superior. Simplificando al máximo podemos afirmar que doctrina y jurisprudencia se dividieron en dos grandes corrientes. Por un lado, quienes entendían, al amparo de muy variadas argumentaciones, que las condiciones del convenio caducado seguían de alguna manera desplegando efectos en la relación laboral. Por el otro, los que consideraron que finalizada la vigencia del convenio éste no puede ya generar efectos jurídicos y, en consecuencia, la relación laboral quedaba enmarcada entre las previsiones de la ley (Estatuto y restante normativa laboral) y del contrato, si es que había de estas últimas. Obvio es que la situación generaba vacíos regulatorios, pero deberían ser cubiertos mediante las técnicas habituales y no con aplicación del convenio que expresamente el legislador dejaba sin vigencia. Llamemos a los primeros “conservacionistas” y a los segundos “rupturistas” por ser tal la terminología empleada en la STS de 22.12.2014.

Comento esta sentencia desde una posición “rupturista”. No es una opción personal, ni mucho menos ideológica, sino la firme convicción técnica alcanzada después de estudiar ley, doctrina y jurisprudencia y descartar, por su debilidad, los argumentos de la corriente “conservacionista”. En nuestra labor como letrados importan bien poco las apertencias, inclinaciones o deseos. Los clientes quieren un asesoramiento estrictamente técnico – científico, si se prefiere – sobre lo que dicen las leyes y los tribunales para hacerse cabal composición de la respuesta previsible a sus actos.

La STS de 22.12.2014 opta por la línea conservacionista y resulta difícil de digerir no sólo por quienes estamos con-

vencidos de que la tesis correcta es la contraria sino por amplísimos sectores de aquélla misma línea. De acuerdo con la sentencia, el convenio ha perdido vigencia pero sus condiciones se mantienen porque *“esas condiciones estaban ya contractualizadas desde el momento mismo (el primer minuto, podríamos decir) en que se creó la relación jurídico-laboral”*. No es un error, es literal. Estos son, en mi opinión, los aspectos más controvertidos de la sentencia:

1. La falta de consenso. Estamos ante una sentencia de Pleno (14 magistrados) cuyo voto mayoritario lo suscriben seis. Dos comparten el fallo pero no pueden asumir el argumentario. Y otros seis formulan voto discrepante. Un cuestión de tamaño calado queda resuelta (es un decir) por una mayoría minoritaria. Menos mal que la seguridad jurídica es un principio garantizado constitucionalmente.
2. La argumentación jurídica. No martirizaré al lector con las múltiples razones que impiden compartir la tesis impuesta. Les remito al voto particular encabezado por el magistrado Sr. Sempere Navarro que, con la templanza exigida por su posición institucional, dinamita todos y cada uno de los presupuestos en que se apoya el voto mayoritario.
3. El tono. En una especie de diálogo platónico la sentencia se pregunta: *“¿dónde están reguladas las condiciones laborales de un trabajador?”*. Para contestarse: *“la respuesta es clara, en su contrato de trabajo”*. Hasta hace cuatro días un alumno de Derecho que hubiera respondido así a esta pregunta tenía serio riesgo de ser suspendido. Las condiciones de trabajo se regulan por la Constitución, las leyes, la normativa de desarrollo, los convenios y otro tipo de instrumentos y, de manera muy residual, en la gran mayoría de casos inexistente, por el contrato. Que el juego de mayorías en el Tribunal permita imponer una tesis contraria al consenso (hasta ahora) sobre el sistema de fuentes del Derecho Laboral es una cosa. Que se pretenda instaurar esa tesis como lo más natural del mundo, es otra bien distinta. A los operadores jurídicos no nos queda otra que asumir la jurisprudencia. Lo hacemos a diario. Y el Tribunal Supremo puede matizar su doctrina, excepcionarla en según qué casos e incluso cambiar radicalmente su rumbo. Para eso es el Tribunal Supremo. Pero si se hace así, debe explicarse, razonarse, argumentarse, persuadir a través de la motivación y no cambiar las reglas del juego como si aquí no pasara nada.
4. La innecesariedad de ese pronunciamiento. Cabría pensar que, dada la inseguridad abierta por la reforma del

art. 86.3 ET y ante la falta de una posición común en el Pleno, el Tribunal se ve obligado a definir doctrina, guste o no. Pero el caso objeto de esta sentencia, tal y como fue planteado, no exigía un pronunciamiento como el que nos ocupa. La demanda no interesaba un pronunciamiento general sobre la aplicabilidad de las condiciones de un convenio a pesar de la pérdida de su vigencia sino que atacaba la decisión de una empresa de reducir al salario que hasta el 7 de julio de 2013 cobraban sus empleados al mínimo interprofesional. Caben varias vías (el voto particular ya citado apunta hasta seis) para neutralizar esa decisión empresarial, que a quien suscribe también se le presenta poco aceptable, sin necesidad de imponer una tesis general, discutida y discutible, que ni siquiera goza de un mínimo consenso en el propio órgano judicial.

5. La "excusatio non petita". Siguiendo con su diálogo, la sentencia termina preguntándose si la opción contractualizadora que ha asumido contraría la ley: "¿significa eso contradecir el mandato del legislador?". Y se responde que "Ni muchísimo menos" (si lo piensan bien no cabe imaginar otra respuesta) pues las condiciones laborales ahora pueden ser modificadas por la vía del art. 41 ET. No sé a los lectores, pero a mí no me convence. Si el legislador dispuso que el convenio perdía vigencia, las condiciones en él recogidas han decaído, no existen. No se entiende bien por qué es preciso acometer un proceso de modificación de condiciones de trabajo – con su necesidad de causas, período de consultas, posible impugnación judicial, etcétera – para no aplicar una condiciones que, en puridad, ya no existen.
6. Los daños colaterales. La sentencia reconoce su afán de evitar indeseables consecuencias, lo que se critica en el voto particular recordando que, por loable que sea tal propósito, "la solución al problema no puede estar

predeterminada por el deseo de alcanzar determinado resultado". Por otra parte, compete al legislador valorar los efectos de sus leyes; los juzgados y tribunales sólo tienen que aplicarlas. Pero es que ni siquiera se logra el objetivo. La falta de regulación convencional sobre miles de contratos preocupa por sus posibles efectos, es verdad. Pero las consecuencias de la tesis impuesta en sentencia no inquietan menos. Van a llover litigios para definir qué condiciones se han contractualizado y cuáles no, enrareciéndose aún más las relaciones laborales, se va a poner en tela de juicio la posibilidad misma de convenios regresivos, crecerá la insolidaridad generacional entre trabajadores de la misma empresa, se multiplicarán los procesos de modificación de condiciones, ...

Nada más leer la sentencia pensé en uno de esos daños: ¿en qué situación se deja a los que tras la reforma han firmado convenios sacrificando algunas condiciones del anterior (los trabajadores) o renunciando a eventuales escenarios más favorables (las empresas) con tal de evitar la previsible des-regulación? Siendo cortoplacistas los que nada firmaron están como estaban y los que firmaron nuevo convenio parece que están peor (a largo plazo esto puede distar mucho de ser así). La sentencia apuntala (aunque no en rigor, es fácil venderlo así) las posiciones radicales, las de quienes se negaron a la firma de un convenio que no mejorase el ya existente pese al contexto socio-económico y al riesgo de pérdida total de condiciones convencionales, mientras que los más prudentes y moderados quedan a los pies de los caballos. Una consecuencia poco deseable, la de alentar a aquéllos a costa del crédito y respeto que merecían éstos.

No tenía fácil papel el Tribunal Supremo, cierto es. Pero la tesis contractualizadora de la Sentencia de 22.12.2014 es demasiado contradictoria con pronunciamientos anteriores y demasiado extraña a nuestra tradición jurídica como para imponerse con la pobre mayoría con que lo ha hecho. Traerá cola.

Tesis Conservacionista

SENTENCIA DEL TS 22-12-2014 DE LA ULTRA ACTIVIDAD A LA CONTRACTUALIDAD

Tomás Arribas Gregorio

Responsable SS.JJ. de la C.S. de CC.OO. de Euskadi.



Supuesto enjuiciado: Empresa balear; con convenio propio publicado en junio 1.999, de duración 3 años, con sistema de prorrogas anual, sin cláusula expresa de "ultraactividad", denunciado por la empresa en 2.010, sin acuerdo en su renegociación; que tras la reforma del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), sin convenio de ámbito superior; abonó hasta el 7 de julio de 2.013 la nómina con el salario del convenio, y a partir del 8 julio con el S.M.I. .

El T.S.J. de Baleares en sentencia de instancia, siguiendo la tesis de nuestro T.S.J.P.V.: sentencia nº 2.065/2.013; que consideró que el mandato constitucional, internacional y convencional, obliga a la aplicación transitoria del convenio que ha perdido vigencia; estima la demanda, declara no ajustado a derecho el cambio de condiciones, y manda re-

poner a los trabajadores en las condiciones que disfrutaban durante la vigencia del convenio. La empresa recurre en casación ordinaria. El Ministerio Fiscal pidió fuera estimado.

El T.S. en Sala General formada por 14 magistrados desestima el recurso, emitiéndose dos votos particulares concurrentes, y otros dos votos particulares discrepantes, uno por 5 magistrados que pedía estimar el recurso.

El T.S., aprovechando el caso presente, que a mi entender pudo ser resuelto estimando existente una prorrogas tácita del convenio anterior a la reforma, y ante la eliminación de la ultraactividad (prorrogas legal del contenido normativo), se plantea dos dudas interpretativas en la aplicación de la reforma del artículo 86-3.

La primera, relativa a que convenio sería considerado de ámbito superior, ¿ si el territorial o el funcional ?, la deja sin

respuesta, dado que el caso analizado carece de convenio superior en ambos ámbitos; y la segunda, relativa a cual es el contenido de derechos y obligaciones de la empresa y trabajador, tras la pérdida de vigencia del convenio, es resuelta a favor del mantenimiento de todo el contenido del convenio.

Considera el T.S. que la reforma deja una laguna legal para el caso de no existir convenio de ámbito superior, lo que acontece en el supuesto. Laguna para la que dice se proponen dos soluciones: “rupturista” y “continuista”. La primera, defendida por los votos particulares discrepantes, haría tabla rasa de los derechos y obligaciones de las partes, (según opina la sentencia, no así estos votos, que aceptarían otros fundamentos para mantener algunos derechos) estas obligaciones y derechos pasarían a regirse exclusivamente por las normas estatales y reglamentarias. La segunda, defendida por la sentencia, es que estos derechos y obligaciones deben mantenerse por formar parte de la reciprocidad del contrato de trabajo, el cual continúa vivo a la pérdida de vigencia del convenio. Acogiendo esta tesis, el TS renuncia a una solución en clave constitucional del derecho a la negociación colectiva, como había hecho nuestro TSJPV, solución que hubiera permitido mantener viva la regulación colectiva del convenio, evitando el diferente trato entre trabajadores contratados antes o después de la pérdida de vigencia del convenio, lo que erosiona aun más el principio de retribución igual por igual trabajo del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

Basa su opción continuista el T.S., en que de no estimarse la continuidad de los derechos y obligaciones, se produciría una alteración sustancial en las condiciones de ambas partes del contrato, que transformaría las bases esenciales del propio negocio jurídico y el equilibrio de las contraprestaciones, dejando al contrato sin objeto cierto y sin causa de las obligaciones, (requisitos de validez de los contratos según el Código Civil) por cuando en el ámbito social, ese objeto y causa vienen determinadas por los mínimos de derecho necesario que en muchas materias la propia Ley remite al convenio: artículos 20, 22, 25 ... etc del E.T.

El mantenimiento de los derechos y obligaciones, lo fundamenta la sentencia, en lo que se ha venido en llamar la contractualización de las condiciones del convenio, aunque el T.S. coloca esa contractualización no como origen en la pérdida de vigencia del convenio, sino como una contractualización del convenio, originada al mismo momento de concertar el contrato de trabajo, pues el contrato constituye la relación jurídico-obligacional a la vez que regula su contenido. Contenido fijado de manera expresa en el contrato, y por remisión o sometimiento al contenido necesario de las normas estatales y/o convencionales, las cuales irán adaptando el contenido del contrato durante su tracto sucesivo. Esta contractualización del convenio al inicio del contrato, difiriendo su contenido no pactado expresamente al derecho necesario actualizado legal o convencionalmente, salva la inconveniencia señalada en los votos particulares, sobre la limitación en el ámbito laboral de

la autonomía de la voluntad del C.C., y la contradicción con la doctrina de la Sala respecto de la negativa al origen convencional de la condición más beneficiosa.

Uno de los votos particulares concurrentes, a mi entender más respetuoso con el derecho constitucional a la Negociación Colectiva, propone una interpretación restrictiva del artículo 86-3, con apoyo en el 37C.E. y el contenido del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interconfederal para el Empleo y la N.C. Invocando al respecto la DT 2ª del C.C. para el mantenimiento del contenido de los contratos pactados con legislación anterior. Resolviendo también la contradicción con la doctrina de la Sala respecto de la condición más beneficiosa, limitando la generación de ésta, solo durante la vigencia del convenio, y admitiendo la contractualización solo de algunos derechos como el salario.

El voto particular discrepante de 5 magistrados, inicia su exposición atribuyendo al Acuerdo Interconfederal una aceptación de la pérdida de vigencia de los convenios. Aceptación que no es tal, sino consecuencia de la necesaria alternativa negociadora, en evitación de la peor de las interpretaciones posibles, interpretación peor, quizás abonada sindicalmente, por la necesaria llamada a respuesta movilizadora contra la reforma. Coincide este voto tanto con la sentencia como con los votos concurrentes, en el deseo de no rebajar retribuciones, para lo cual propone otras razones jurídicas, que no aplica al no haber sido propuestas por la demanda. Dice aquietarse al dictado de la ley y aceptando la pérdida de vigencia del convenio, propone estimar el recurso empresarial. Con todo ello, las críticas que el voto particular discrepante realiza a la sentencia, abonan de manera clara la tesis de la inconstitucionalidad de la tesis rupturista, cuando señala que la conducta empresarial atentaría contra los preceptos constitucionales de la dignidad del trabajador (art. 10-1 C.E.) y la negociación colectiva (art. 37-1 C.E.), amén de otros de menor rango, que no se propusieron analizar por los demandantes.

Coincido con la sentencia, que la pérdida de vigencia del convenio no puede dejar al contrato de trabajo sin el contenido de derechos y obligaciones que venían rigiéndolo con antelación, contenido que ha de continuar mientras no sea modificado conforme la ley lo permita, y ello por la multitud de razones que tanto la sentencia como todos los votos particulares señalan.

Creo que la solución dada al caso, aunque sirve para atajar el desequilibrio contractual, que genera la supresión de la prórroga legal del convenio, generará a su vez una desigualdad entre trabajadores de la misma empresa, y ello por la sola diferencia de la fecha de ingreso en la empresa. Desigualdad difícil de resolver por la negociación colectiva, pues no es precisamente el derecho colectivo el que sale reforzado, ni con la reforma ni con la sentencia, sino que lo es el derecho individual. Quizás esto, lleve al TS, a revisar su jurisprudencia del principio: igual salario por trabajo de igual valor. ●

EN EL REINO DE BORIS I

Jon Zapirain Bilbao - colegiado 2798

Tan sólo doce días duró el reinado de **Boris Skossyreff "Boris I"**. Este ruso lituano se proclamó Rey de Andorra el 9 de julio de 1934, pero el Obispo D'Urgell no estaba de acuerdo con que este aventurero, ex militar, ex espía del gobierno británico, visionario carismático y mujeriego ruso, cambiara el orden establecido. Su detención por la guardia civil el 21 de julio de 1934 acabó con su reinado. Dicen que fueron dos parejas de la guardia civil y un sargento quienes le detuvieron y que fue hecho preso y trasladado a una cárcel madrileña. Tras su puesta en libertad, recorrió buena parte del mundo y siempre se consideró a sí mismo, como un "Rey Destronado".

Si bien se trata de una anécdota, Boris I vio en Andorra un paraíso natural, con amplias posibilidades para practicar deportes de invierno y con capacidad para otorgar privilegios fiscales a quienes quisiesen invertir o para quienes quisiesen llevar allí "sus ahorros". En fin, fue un adelantado a su tiempo, pero un visionario al que los años han dado la razón.

Llegar a Andorra es fácil, pero hay que armarse de paciencia ya que está lejos. Desde Bilbao, lo más fácil es ir por autopista hasta Lleida, dirigirse al Norte a la Seu D'Urgell entrado en el país andorrano por el Sur por la Parroquia de Sant Julia de Loria y de allí en muy pocos kilómetros a Andorra la Vella, referencia para ir a la zona o parroquia que hayamos elegido.

En nuestro caso decidimos hospedarnos en **Arinsal** (Parroquia de la Massana), un poco más al Norte de Andorra la Vella y a sólo 15 minutos en coche. Poco queda de la aldea que originariamente fue Arinsal, algunas casas y la ermita, y este pueblo ha crecido alrededor de la carretera que muere en la parte más alta del mismo para dar acceso al **Parque Natural de Comapedrosa**.

Primer Día:

Aproximación.- Desde el centro de Arinsal, en vehículo particular continuamos por la carretera principal en dirección Noroeste (la propia carretera nos lleva) y tras cinco minutos de importante desnivel y tras atravesar un pequeño túnel, llegamos a nuestra derecha a los últimos apartamentos de Arinsal, inconfundibles por su fachada de piedra y con el raseo en color verde. Allí estacionamos y nos calzamos las botas.

0,00.- Comenzamos a caminar desde la parte más alta de **Arinsal (1.557 mts)**, la carretera desaparece y dejo paso al sendero. Delante de nosotros, una cascada perfectamente canalizada con sus saltos de agua nos da la bienvenida a los montañeros. El sendero se convierte en pista y zigzaguea suavemente para orientarnos en dirección Noroeste, no hay pérdida. Superaremos un depósito de agua a nuestra derecha y por la pista tras un fuerte repecho llegamos al "Cruce".

0,30.- Cruce.- Estamos en un Cruce de Caminos, la pista por la que vamos gira bruscamente a nuestra derecha, opción que debemos rechazar. Frente a nosotros y en dirección Oeste, la pista se convierte en sendero, ahora descendente y ésta es nuestra opción. Hay carteles indicativos, pero si es la primera vez que caminamos por aquí hay que tener cuidado de no equivocarnos. Nuestra referencia es el Refugio de Comapedrosa, dirección Oeste y las **marcas redondas** que así lo indican.

Durante unos minutos descenderemos por el sendero con pequeños arroyos que lo atraviesan pero que superamos con facilidad con nuestras botas y que nos adentra en un hermoso bosque de pinos, muy frondoso pero que permite transitarse sin problema pero que nos devuelve a



SOLUCIONES INTEGRALES DE
GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE,
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

la realidad de la montaña ya que comienza a subir.

Dos preciosos puentes superan las cascadas que el impetuoso río forma, merece la pena pararse y hacer unas fotos.

1,00.- El Bosque.- Superados los puentes, el sendero, siempre al oeste, sube "sin piedad". Debemos llevar un ritmo cómodo y dejarnos llevar por el paisaje, aún frondoso por el pino negro que nos rodea. En ocasiones nos ayudaremos de las manos para superar algún árbol caído o las raíces que han invadido el camino. Sudamos a gusto por el esfuerzo.

El camino nos da un descanso y llanea, a la vez que el bosque se vuelve menos frondoso y nos permite ver el paisaje. Y al fondo en dirección Noroeste el Pico Coma-



pedrosa. Es un momento de respiro y la visión del Pico y del arroyo que baja a nuestra derecha y al que nos iremos acercando poco a poco nos anima a seguir.

1,45.- Salimos del Bosque.- El Bosque deja paso a las plantas bajas con flores de vivos colores, Rododendros con sus flores rosas, Claveles de los Alpes y la Grandalla, muy típica de Andorra. Pero seguimos subiendo, sabemos que vamos a coincidir con el arroyo, tarde o temprano, y lo seguimos viendo a nuestra derecha, y, por fin, en un llano muy característico, el sendero cruza el río.

2,00.- El Llano y el Río.- Bebemos copiosamente y recuperamos las fuerzas. Es un sitio peculiar que recoge las aguas de dos arroyos diferentes. Y vemos ante nosotros el sendero que decidido sube y que en 15 minutos nos lleva al Collet de Comapedrosa.

2,15.- Collet de Comapedrosa 2.224 mts.- La orografía cambia y las plantas desaparecen pero el sendero no tiene pérdida. A 5 minutos a nuestra izquierda y tras un fuerte repecho, llegamos al Refugio.

2,20.- Refugio de Comapedrosa 2.265 mts.- Nos ofrece un lugar donde descansar. Atendido y guardado de junio a septiembre, cuenta con todos los servicios propios de un Refugio moderno: bar, restaurante, zonas de sombra, emisora de radio para emergencias, luz, sanitarios y duchas con agua caliente, chimenea, estufa de leña, zona para cocinar, literas con mantas y teléfono.

Es importante hacer la reserva si queremos dormir allí, ya que su capacidad es de 49 personas.

Las opciones:

Opción A: Ahora podemos poner fin a nuestra excursión, volviendo por el camino que hemos subido y teniendo en cuenta que tenemos más de dos horas de descenso lo que nos lleva a unas 5 horas reales caminando, más el tiempo que hayamos invertido en paradas, fotos, y en comer algo en el propio Refugio.

Opción B: Siempre y cuando lo hayamos previsto y hayamos reservado plaza en el Refugio, podemos pernoctar allí y continuar al día siguiente.

Segundo Día (Opción B):

Si decidimos dormir en el Refugio, a la mañana siguiente podemos atacar el **Pico Comapedrosa 2.939 mts.**

0,00.- Madrugamos y tras convenir la hora del desayuno con las chicas responsables del Refugio, salimos hacia la cima. Desde la puerta del Refugio nace un sendero que frente a nosotros y en dirección Noroeste nos conduce la Estany Negre a 2.627 mts. Es la ruta normal que un antiguo Circo glacial ha formado entre los picos que acompañan al Comapedrosa.

Hasta ahora el GR 11 nos ha servido de guía, pero en el Estany lo abandonamos para tomar el sendero que a nuestra derecha y con las marcas de puntos amarillos nos lleva a la cresta.

El paisaje con motivo de la altura, es más desolador. Varios resaltes que superaremos con precaución nos irán llevando a la cima.

2,00.- Pico de Comapedrosa (2.939 mts). Estamos en la Cima, bonita y dominante, es el Pico más alto de Andorra.

Entre otras alternativas, mi propuesta es bajar por el mismo sitio, almorzar en el Refugio, recoger lo que hayamos dejado allí y descender el mismo día a Arinsal

Observaciones: se trata de una excursión de Alta Montaña con un paisaje muy similar al de los altos Valles de los Alpes. Sin dificultad técnica, pero que requiere una muy buena preparación física por lo largo del recorrido. La hidratación y la alimentación son fundamentales, ya que el desgaste va a ser muy importante.

La época idónea es Junio-Septiembre al estar el Refugio custodiado, pero en pleno verano puede hacer mucho calor.

Datos de interés:

La oferta para el turismo en Andorra es amplísima, si bien Arinsal en verano está tranquilo y nos ofrece de todo. Andorra la Vella está a 15 minutos en coche y podemos tener una jornada de compras. Hay buenas ofertas en la ropa de esquí y montaña de la temporada anterior y que se liquidan en verano, pero ojo, suelen ser prendas de calidad, nada baratas.

- Refugio Comapedrosa: 376 850 656/327 955. refugicomapedrosa@gmail.com

- Oficina de Información y Turismo de la Massana: 376 835 693.

Bibliografía:

- Mapa de Camins Ordino-La Massana, Junio 2014. Escala: 1-30.000.

- Guía Valls de Nord. Vallnord.

- El Mundo de los Pirineos. Diciembre 2012 ●

LA RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DERIVADAS DEL TRANSPORTE AÉREO

AIRE KONPAINIEN ERANTZUKIZUNA, AIRE GARRAIOTIK ERATORRITAKOA



Ainhua Bilbao Rández

Ainhua Bilbao Rández, abogada del ICASV y asesora externa de compañías aéreas nacionales e internacionales fue la ponente del taller de formación jurídica sobre la responsabilidad de las compañías aéreas derivada del transporte aéreo que se impartió el 18 de febrero en el Colegio.

A modo introductorio, se realizó una rápida revisión sobre la normativa en esta materia, comenzado con los convenios más significativos, todos ratificados por España.

El primer tratado público internacional fue el Convenio de Chicago que fue ratificado por España en 1969. Por primera vez se regula de manera liberal el transporte aéreo atravesando los distintos estados, se regulan las libertades del aire (técnicas, comerciales y otras creadas por la doctrina)

El Convenio de Roma de 1952 fue el referente para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños

Ainhua Bilbao Rández BJABOko abokatua eta nazioarteko aire konpainien kanpo aholkularia izan zen hizlaria Bazkunean otsailaren 18an egindako trebakuntza juridikoaren tailerrean. Tailerraren gaia: aire konpainien erantzukizuna, aire garraiotik eratorritakoa.

Sarrera moduan, arlo horretako araudiari buruzko berrikuspen azkarra egin zen. Hitzarmen esanguratsuenetatik hasi ziren, guztiak Espainiak berretsita baititu.

“

El Convenio de Montreal de 1999 para la unificación de ciertas reglas en el transporte aéreo internacional fue ratificado por España en el año 2004; se regulan los límites e indemnizaciones

”

“

Nazioarteko aire garraioan zenbait arau bateratzeko Montrealgo 1999ko Hitzarmena Espainiak berretsiz 2004an. Hitzarmen horretan, mugak eta kalte-ordainak arautu ziren

”

Nazioarteko lehen itun publikoa Chicagoko Hitzarmena izan zen, eta Espainiak 1969an berretsiz zuen. Hainbat estatu zeharkatzen zituen aire garraioa modu liberalean arautu zen lehenengoz eta aireko askatasunak arautu ziren (teknikoak, komertzialak eta doktrinak sortutako beste batzuk).

Erromako Hitzarmena, 1952koa, aireontziek lurrazalean eragindako kalteei buruzko zenbait arau bateratzeko erreferentea izan zen. Bestalde, Tokioko 1963ko Hi-

causados por las aeronaves en la superficie. Por su parte el Convenio de Tokio de 1963 recogía infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, dando a los comandantes derecho a introducir medidas coercitivas.

Después, España ratificó el Convenio de la Haya sobre represión de apoderamiento ilícito de aeronaves en 1972 y en 1991 ratifica el Convenio de Montreal sobre represión de actos ilícitos.

Encontramos luego el Sistema de Varsovia, considerando el Convenio de Varsovia de 1929, modificando el Protocolo de la Haya y 4 Protocolos de Montreal, aprobado por la OACI.

Por su parte, el Convenio de Montreal de 1999 para la unificación de ciertas reglas en el transporte aéreo internacional fue ratificado por España en el año 2004; se regulan los límites e indemnizaciones.

En el ámbito europeo nos encontramos con el Reglamento 261/2004 sobre cooperación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y cancelación o gran retraso de los vuelos. Por su parte, el Reglamento 2027/1997, modificado por el 889/2002, regula la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (incorpora el de Montreal).

Han sido diversos los reglamentos dictados en esta materia: el 1008/2008 sobre la explotación de servicios aéreos, el 1107/2006 sobre el derecho de personas con movilidad reducida, el 285/2010 sobre seguros de las compañías aéreas y operadores aéreos y el 211/2005 sobre las listas negras sobre compañías (recogiendo qué compañías tiene prohibida la entrada en algún estado).

Respecto de la normativa nacional se mencionaron la Ley 48/1960 de Navegación Aérea, el Real Decreto 57/2003 sobre Circulación Aérea, la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, la Ley 209/1964 Penal y Procesal de la Navegación Aérea, la Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción Penal Aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas y el Real Decreto legislativo 1/2007 por la que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En lo que se refiere a la prelación, hay que considerar que ninguna norma nacional puede ir en contra de los tratados internacionales, lo que interesa en este ámbito es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo (TJE). La sentencia Simmenthal recoge la primacía de la norma europea sobre la norma nacional derogada.

Referente a los organismos, a nivel internacional encontramos la OACI-ICA, que se creó con la firma de Chicago y se ubica dentro de la ONU. Están también el IATA (agrupación de aerolíneas regulares que realicen el transporte internacional y pertenezca a países que sean parte de la OACI. Se encargan, entre otras funciones, de homogenizar los códigos de los aeropuertos), EASA (para regular la seguridad, regular los certificados), CEAC (tema medioambiental) e EUROCONTROL (para armonizar e integrar los servicios de navegación aérea en Europa).

tzarmenak aireontzien barruan egindako arau-haustek eta zenbait egintza bildu zituen, eta komandantei neurri hertsatzaileak ezartzeko eskubidea eman zien.

Ondoren, aireontziez legez kanpo jabetzeari buruzko Hagako Hitzarmena Espainiak berretsi zuen 1972an, eta 1991n bidegabeko egintzak zapaltzeari buruzko Montrealgo Hitzarmena berretsi zuen.

Gero Varsoviako Sistema dago, Varsoviako 1929ko Hitzarmena kontuan hartzen duena, Hagako Protokoloa eta Montrealgo 4 Protokolo aldatzen dituena. Sistema OACIk onetsi zuen.



Ekipajea atzeratu, kaltetu edo galtzearen ondoriozko erantzukizuna araututa dago Montrealgo 1999ko Hitzarmenean eta 2027/97 Erregelamenduan (889/2002 Erregelamenduaren bidez aldatuta dagoena)



Bestalde, nazioarteko aire garraioan zenbait arau bateratzeko Montrealgo 1999ko Hitzarmena Espainiak berretsi zuen 2004an. Hitzarmen horretan, mugak eta kalte-ordainak arautu ziren.

Europar 261/2004 Erregelamendua dago, aire bidaiariei lankidetzatza eta laguntza eskaintzeari buruzkoa, hegazkinera igotzen uzten ez badiete edo hegaldiak

bertan behera geratu edo asko atzeratzen badira. Bestalde, 2027/1997 Erregelamenduak, 889/2002 Erregelamenduen bidez aldatuak, aire konpainien erantzukizuna arautzen du istripuaren kasuan (Montrealgoa biltzen du).

Arlo honetan hainbat erregelamendu egin dituzte: 1008/2008, aire zerbitzuen ustiapenari buruzkoa; 1107/2006, mugikortasun murriztua duten pertsonen eskubideari buruzkoa; 285/2010, aire konpainien eta aire operadoreen aseguruari buruzkoa, eta 211/2005, konpainien zerrenda beltzei buruzkoa (estaturen batean sartu ezin diren konpainien zerrenda jasotzen du).

Nazioko araudiari dagokionez, hauek aipatu zituzten: Aire Nabigazioari buruzko 48/1960 Legea, Aire Zirkulazioari buruzko 57/2003 Errege Dekretua, Aire Segurtasunari buruzko 21/2003 Legea, Aire Nabigazioari buruzko 209/1964 Lege Penal eta Prozesala, Jurisdikzio penal aeronautikoa kentzeko eta arau-hauste aeronautikoen ondoriozko zigorrak egokitzeko Lege Organikoa, eta Kontsumitzaileak eta Erabiltzaileak Defendatzeko Lege Orokorra eta beste lege osagarri batzuk onesteko 1/2007 Legegintzako Errege Dekretua.

Lehentasunari dagokionez, pentsatu behar da nazioko arau bat ere ezin dela izan nazioarteko itunen aurkakoa. Beraz, esparru honetan pisua daukana Europako Justizia Auzitegiaren jurisprudentzia da (EJA). Simmenthal epaiaren arabera, Europako arauak lehentasuna du indargabetutako nazioko arauaren aurretik.

Erakundeei erreparatu, nazioartean OACI-ICA dago. Chicagon sortu zen eta NBERen barruan kokatzen da. Hauek ere badaude: IATA (nazioarteko garraioa egiten duten aerolinea erregularren taldea da. OACIk kide diren herrialdeena. Besteak beste, aireportuetako kodeak homogeneizatzen dituzte), EASA (segurtasuna arautzeko, ziurtagiriak arautzeko), CEAC (ingurumen arloan) eta EUROCONTROL (Europar aire nabigazioko zerbitzuak harmonizatu eta integratzeko).

Nazioan, hauek daude: DGAC (Dirección General de Aviación Civil), AENA (nazioko aireportuak kudeatzen ditu, baita Britainia Handikoren bat ere) eta AESA (abiazio zibilaren ar-



La responsabilidad en casos de demora, daño o pérdida de equipaje está regulado en el Convenio de Montreal de 1999 y el Reglamento 2027/97, modificado por el 889/2002



A nivel nacional están la DGAC (Dirección General de Aviación Civil), AENA (que se ocupa de gestionar los aeropuertos nacionales, también alguno de Gran Bretaña) y AESA (para inspeccionar y sancionar en materia de Aviación Civil, en cada estado debe haber un organismo para ello).

Tras este repaso a la normativa y a los organismos, se analizó la responsabilidad contractual derivada del transporte aéreo con respecto a los pasajeros y su equipaje (la Ley 48/60 no es aplicable al transporte comercial).

La responsabilidad en casos de demora, daño o pérdida de equipaje está regulado en el Convenio de Montreal de 1999 y el Reglamento 2027/97, modificado por el 889/2002. El Convenio se aplica a:

- Transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuados en aeronaves a cambio de remuneración.
- Transporte gratuito (en caso de bonificaciones, canje de puntos, viajes solidarios...).
- Vuelos regulares.
- Vuelos regulares gratuitos.
- Vuelos chárter.

El artículo 17 regula el daño al equipaje, considerando la responsabilidad objetiva para el equipaje facturado durante el vuelo y bajo custodia del transportista y la subjetiva para el equipaje no facturado, el equipaje que vuela con el pasajero por tener éste el control, en caso de turbulencias puede haber discusión.

El retraso por su parte no será objetivo si el transportista prueba que ha tomado las medidas necesarias para evitar el daño (artículo 19) y cabe la exoneración cuando sea culpa exclusiva de la víctima, incluso en caso de lesión o muerte (artículo 20). Por su lado el artículo 22 recoge el límite de la responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga que son 1000 DEG (Derechos Especiales de Giro, moneda internacional) que actualmente ha subido hasta 1131 DEG, unos 1300 euros. Existe la probabilidad de realizar una declaración especial de valor, en ese caso aumentaría ese límite, esta declaración hay que hacerlo con antelación al vuelo.

El límite máximo de los 1131 DEG es para el daño material y moral, para ambos, tal y como se recoge en la sentencia del TJE del 6 de mayo del 2010, caso 63/09 Axel Wals contra Clickair SA. Otra cuestión que también se planteó en el TJE fue sobre si el límite era respecto de los pasajeros o respecto del equipaje ¿qué ocurre cuando por ejemplo una familia de cuatro personas, padres y dos hijos, llevan dos maletas facturadas? En este caso el límite de 1131 DEG es por cada pasajero, ya que se pudo probar que aunque hubiera dos maletas la ropa era de los cuatro, sentencia del TJE de 22 de noviembre del 2012.

El plazo general para el ejercicio del derecho a solicitar la responsabilidad es de dos años. Es obligatorio realizar una reclamación anterior para considerar esos dos años, en el caso de daños o avería en el equipaje son siete días y en el

loan ikuskatu eta zehatzeko; estatu bakoitzean horretarako erakunde bat egon behar da).

Araudia eta erakundeak berrikusi ondoren, aire garraiotik eratorritako kontratu-erantzukizuna jorratu zen bidaiariei eta ekipajeari dagokienez (48/60 Legea ez zaio aplikatzen merkataritza garraioari).

Ekipajea atzeratu, kaltetu edo galtzearen ondoriozko erantzukizuna araututa dago Montrealgo 1999ko Hitzarmenean eta 2027/97 Erregelamenduan (889/2002 Erregelamendua- ren bidez aldatuta dagoena). Hitzarmena kasu hauetan aplikatzen da:

- Pertsonen, ekipajearen edo kargaren nazioarteko garraioa, hegazkinetan egiten dena ordainsari baten truke.
- Doako garraioa (hobariak, puntuen trukea, bidaiaria solidarioak... daudenean).
- Hegaldi erregularrak.
- Doako hegaldi erregularrak.
- Charter hegaldiak.

17. artikuluan ekipajearen egindako kalteak arautzen dira. Erantzukizun objektiboa hegaldian fakturatu eta garraioariaren zainpean utzitako ekipajearen ezartzen da, eta erantzukizun subjektiboa, fakturatu gabeko ekipajearen ezartzen da, hau da, bidaiariak berarekin daraman ekipajearen, bidaiariak baitu horren gaineko kontrola. Turbulentziak egonez gero, gaia eztabaidagarria izan daiteke.

Atzerapena ez da objektiboa izango garraiolariak frogatzen badu kaltea saihesteko beharrezko neurriak hartu dituela (19. artikulua), eta erantzukizunetik libratu daiteke biktimaren erru eskusiboa denean, baita lesioaren edo heriotzaren kasuan ere (20. artikulua). Bestalde, 22. artikuluan erantzukizunaren muga ezartzen da atzerapenari, ekipajeari eta kargari dagokienez, hain zuzen ere, 1000 DEG (Igorpen Eskubide Bereziak, nazioarteko txanpona). Gaur egun 1131 DEGra igo da, gutxi gorabehera 1300 euro. Balio adierazpen berezia egiteko aukera dago, eta kasu horretan muga hori handituko litzateke. Adierazpen hori hegaldiaren aurretik egin behar da.

Erantzukizunaren muga atzerapenari, ekipajeari eta kargari dagokienez 1000 DEG da (Igorpen Eskubide Bereziak, nazioarteko txanpona). Gaur egun 1131 DEGra igo da, gutxi gorabehera 1300 euro

1131 DEGeko gehieneko muga kalte material eta moralerako da, bietarako, epai honetan ezarri zen moduan: EJAREN 2010eko maiatzaren 6ko epaia, 63/09 kasua, Axel Wals versus Clickair SA. EJAN planteatutako beste gai bat izan zen ea muga bidaiariei edo ekipajeari buruzkoa zen. Zer gertatzen da adibidez lau pertsonako familia batek, gurasoek eta bi seme-alabek, bi maleta fakturatu dituztenean? Kasu horretan, 1131 DEGko muga bidaiari bakoitzari dagokio, frogatu ahal izan

baitzen bi maleta egon arren arropa laurena zela (EJAREN 2012ko azaroaren 22ko epaia).

Erantzukizuna eskatzeko eskubidea egikaritzeko epe orokorra bi urtekoa da. Nahitaezkoa da aurretik erreklamazioa egitea bi urte horiek kontuan hartzeko; ekipajearen izandako kalteen edo matxuren kasuan, zazpi egun daude, eta atzerapenaren kasuan, hogeita bat. Protesta zer den eraba-



El límite de la responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga son 1000 DEG (Derechos Especiales de Giro, moneda internacional) que actualmente ha subido hasta 1131 DEG, unos 1300 euros



retraso veintidós días. Sobre lo que se considera protesta hubo dudas del PIR (parte de irregularidad del equipaje); en este sentido están las sentencias de la Audiencia Provincial de Tenerife 1/2006 de 9 de enero y el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao 8 de febrero de 2007, nº 57/2007 en el que se recoge que aunque el PIR no esté firmado por el pasajero sí que se puede entender como protesta.

En caso de antelación, retrasos o denegación de embarque de pasajeros el límite es de 4691 DEG. La responsabilidad en caso de cancelación por primera vez se regula en el Reglamento 261/2001, antes por analogía se aplicaba lo mismo que el retraso.

El pasajero debe tener la reserva confirmada, debe presentarse al embarque en la hora establecida por la compañía y si no se establece la hora con 45 minutos mínimo de antelación. Se puede reclamar al transportista contractual y al transportista de hecho. Esta responsabilidad no se aplica a la cancelación de un viaje combinado cuando la cancelación no se debe a la cancelación del vuelo.

Cuando se llegue al destino con más de tres horas de retraso se indemnizará al pasajero. La cantidad se calcula en función al tiempo de espera y los kilómetros de distancia, cuando se trata de un retraso de más de 5 horas hay derecho a reembolso de parte del billete.

El reglamento no prevé la compensación automática en caso de retraso. No procede la compensación cuando se han puesto todos los medios para evitarlo, si ha habido un preaviso de 15 días notificando el retraso (luego, dependiendo de los días de preaviso y horas de retraso varía la cantidad) o si se trata de una circunstancia excepcional. Existe un listado del NEB's del 12 de abril de 2013 en la que se recoge cuando estamos ante una situación extraordinaria.

En caso de lesión o muerte hay que acudir al Convenio de Montreal y al Reglamento 2027/1997. Para recibir la indemnización debe haber un accidente, que la lesión o muerte debe ser a bordo del aeronave o en el embarque y desembarque y que haya una relación de causalidad.

Recientemente se ha emitido la sentencia 729/2013 de 4 de febrero del 2015 del caso Spanair. Por la muerte de uno de los pasajeros Mapfre estaba obligada a pagar a su familia la cantidad equivalente a la aplicación del baremo de tráfico más un 20%. El Juzgado de lo Mercantil de Barcelona estableció que la aplicación del baremo de tráfico era adecuado y que a esa cantidad debe sumarse un 50%, ello hace un total de 160.000 euros, con los intereses la indemnización aumenta a 320.000 euros.

El Convenio de Montreal en el artículo 33 establece que la competencia en estos casos es a elección del pasajero, siempre que tenga residencia en un estado parte. Cuando el viaje

“
El plazo general para el ejercicio del derecho a solicitar la responsabilidad es de dos años
 ”

“
En caso de antelación, retrasos o denegación de embarque de pasajeros el límite es de 4691 DEG
 ”

kitzearen inguruan zalantzak egon ziren PIRari dagokionez (ekipajearen irregulartasun partea); ildo horretatik, epai hauek aipatu behar dira: Tenerifeko Probintzia Auzitegiaren urtarrilaren 9ko 1/2006 epaia eta Bilboko Merkataritza arloko 1. zenbakiko Epaitegiaren 2007ko otsailaren 8ko 57/2007 epaia. Epai horietan jas oada PIRa bidaiariak sinatu gabe egon arren, protesta moduan har daitekeela.

Hegaldiak aurreratzearen, atzeratzearen edo bidaiarietako hegazkinean sartzen ez uztearen kasuan, muga 4691 DEG da. Bertan behera uztearen ondoriozko erantzukizuna 261/2001 Erregelamenduan arautu zen lehenengoz; aurretik, analogiaz, atzerapenaren kasuan aplikatzen zen gauza bera aplikatzen zen.

Bidaiariak erreserba baieztatuta izan behar du, konpainiak

“
Erantzukizuna eskatzeko eskubidea egikaritzeko epe orokorra bi urtekoa da
 ”

ezarritako orduan joan behar du hegazkinera, eta ordurik ezartzen ez bada, gutxienez 45 minutu lehenago. Kontratu-garraiolaritari eta egitezko garraiolaritari egin ahal zaie erreklamazioa. Erantzukizuna ez da aplikatzen bidaia konbinatua bertan behera geratzen bada, bertan behera geratzearen arrazioa hegaldia bertan behera uztea ez denean.

Jomugara hiru orduko atzerapenarekin baino gehiagorekin iristen denean, bidaiariari kalte-ordaina emango zaio. Kopurua itxaronaldiaren eta kilometroen arabera kalkulatzen da. 5 ordutik gorako atzerapena dagoenean, txartelaren zati bati dagokion kopurua itzultzeko eskubidea dago.

Erregelamenduan ez da ezarri konpentsazio automatikorik atzerapenaren kasuan. Ez da bidezkoa konpentsaziorik egitea hori saihesteko bitarteko guztiak jarri direnean, 15 egun lehenago atzerapenari buruzko jakinarazpena egin denean (gero, aurreabisuko egunen eta atzerapen orduen arabera, kopurua aldatu egiten da) edo salbuespenezko inguruabarra denean. 2013ko apirilaren 12ko NEBeko zerrenda batean jaso da noiz gauden salbuespenezko inguruabar baten aurrean.

Lesioaren edo heriotzaren kasuan, Montrealgo Hitzarmenera eta 2027/1997 Erregelamendura jo behar da. Kalte-

“
Hegaldiak aurreratzearen, atzeratzearen edo bidaiarietako hegazkinean sartzen ez uztearen kasuan, muga 4691 DEG da
 ”

ordaina jasotzeko istripua egon behar da, lesioa edo heriotza hegazkinaren barruan edo hegazkinera sartzean edo hegazkinetik ateratzean gertatu behar da, eta kausalitate lotura egon behar da.

Oraintsu, Spanair kasuan, 2015eko otsailaren 4ko 729/2013 epaia eman da. Bidaiari bat hiltzeagatik, Mapfre familiari ordaindu behar zion trafiko-baremoa aplikatzeari zegokion kopurua gehi % 20. Bartzelonako Merkataritza arloko Epaitegiak ezarri zuen trafiko baremoaren aplikazioa egokia zela eta kopuru horri % 50 gehitu behar zaiola. Hau da, guztira 160.000 euro dira; interesak kontuan hartuta, kalte-ordaina 320.000 eurokoa da.

Montrealgo Hitzarmenaren 33. artikuluan ezarri da, eskumena kasu hauetan bidaiariak ezartzen duela, betiere, estatu kide bateko egoiliarra bada. Bidaia konbinatua denean, esku-

es combinado la competencia es también del Juzgado de lo mercantil y la responsabilidad es solidaria.

En el plazo para el ejercicio de la acción existe la discusión sobre si estamos ante caducidad o prescripción. Algunos opinan que como el artículo 29 del Convenio de Varsovia recoge la frase “bajo la caducidad” y el Convenio de Montreal en su artículo 35 no dice nada de caducidad, se aplica la prescripción.

Los que defienden la caducidad, por su parte argumentan que al hablar de derecho a indemnización se habla de caducidad, sino sería derecho al ejercicio de la acción. Además el Convenio de Montreal, en otros idiomas también habla de caducidad, a pesar de no hacerlo en castellano, por ello se debe a una cuestión de traducción. Esta postura es interesante para las compañías aéreas. En este sentido encontramos las sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid 152/2013 y de la Audiencia Provincial de Baleares 405/2010. ●

“

La reciente sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, 729/2013 del 4 de febrero del 2015, pasajero de Spanair fallecido, establece una indemnización para su familia aplicando el baremo de tráfico más el 50%, esta cantidad con los intereses aumenta a un total de 320.000 euros

”

mena Merkataritza arloko Epaitegiarena ere bada, eta erantzukizuna solidarioa da.

Akzioa egikaritzeko epeari lotuta, etzabaida dago ea iraungitzearen edo preskripzioarena urrean gauden. Batzuen ustez, Varsoviako Hitzarmenaren 29. artikuluan “iraungitze datarekin” esaten denez eta Montrealgo Hitzarmenaren 35. artikuluan iraungitzeaz buruz ezer esaten ez denean, preskripzioa aplikatzen da.

Iraungitzea defendatzen dutenen esanetan, kalte-ordainerako eskubidez hitz egitean iraungitzeaz buruz hitz egiten da, bestela akzioa egikaritzeko eskubidea izango litzateke. Gainera, Montrealgo Hitzarmenak beste hizkuntza batzuetan

iraungitzeaz buru zere hitz egiten du, baina gaztelaniaz ez; beraz, itzulpen kontu bat da. Jokabide hori interesgarria da aire konpainientzat. Ildo horretatik, Madrilgo Probintzia Auzitegiaren 152/2013 eta Balear uharteetako Probintzia Auzitegiaren 405/2010 epaiak aipatu behar dira. ●

“

Oraintsu, Bartzelonako Merkataritza arloko Epaitegiaren 2015eko otsailaren 4ko 729/2013 epaiaren bidez, hildako Spanairreko bidaiariari dagokionez, familiarentzat kalte-ordaina ezarri da, hain zuzen ere, trafikoko baremoa gehi % 50; kopuru hori, interesak kontuan hartuta, 320.000 eurokoa da guztira

”

TODOS
TENEMOS UN
-motivo-
PARA SER DE
IMQ

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

TRATADO DEL CONTRATO DE SEGURO TOMO I (TERCERA EDICIÓN)



Abel B. Veiga
Civitas

Tras la buena acogida que tuvieron la primera y la segunda edición de esta obra, el autor nos ofrece una nueva edición, completamente nueva, más profunda, más completa, más analítica, sistemática y que triplica su volumen de extensión respecto a la primera. Se analizan en dos grandes bloques la teoría general del contrato de seguro, como, en un segundo momento, la parte especial o tipología más importante de seguros que conoce nuestra práctica. En la primera parte del trabajo se estudia y profundiza la estructura del contrato de seguro tanto en sus caracteres como en sus elementos ya personales, ya reales u obligacionales, objeto o interés, causa o riesgo, documentación y condicionado, así como el contenido obligaciones de la relación jurídica tanto ex ante como ex post del siniestro. En una segunda parte se desarrollan una nueva categoría de seguros de prestación o asistenciales y estudiando con cierta profundidad una veintena de seguros tanto contra daños, patrimonio, como de personas y asistenciales. Este tratado, treinta y cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley de Contrato de Seguro y convencidos de una necesaria reforma pretende ofrecer una visión tanto teórica como sobre todo práctica que dé respuestas a los enormes interrogantes que el contrato de seguro depara en su quehacer diario.

PRACTICUM, COMERCIO EXTERIOR, INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS, 2015



Juan Ramón Suarez
Lex Nova

Practicum Comercio Exterior, es una obra cuya finalidad principal es ser una guía sobre los pasos necesarios que debe llevar a cabo una empresa en su proceso de internacionalización desde el punto de vista administrativo, jurídico y regulatorio.

La obra está dirigida a empresas, fundamentalmente Pymes, analizando la posibilidad de iniciar o en proceso de internacionalización.

Además, es objetivo prioritario las asesorías, consultoras y bufetes de abogado que asesoran a estas empresas que reciben consultas sobre mercados internacionales por parte de ellas. Pretende dar a los asesores y las empresas una guía sencilla y estructurada de los requerimientos y regulaciones que se van a encontrar en los mercados de destino.

Se trata, en definitiva, de una práctica herramienta de asesoramiento de los pasos concretos que hay que seguir para acceder a los mercados internacionales seleccionando los elementos clave en cada país o zona económica.

Con esta obra la empresa o el asesor podrá saber que requerimientos les va a exigir ese mercado para implantarse en él, las formas societarias disponibles, cuestiones laborales e incluso los costes de establecimiento que soportará la empresa en cada mercado.

LA RESIDENCIA EN ESPAÑA DESDE EL PRISMA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Cristina Sánchez-Rodas
Aranzadi

Analiza los requisitos exigidos por la legislación nacional y de la Unión Europea para la obtención de la condición de residente así como las consecuencias legales que el residir, o no, en España implica a los efectos de conservar, mantener o exportar prestaciones de Seguridad Social.

La residencia no es un concepto dotado de un significado unívoco sino que difiere según se analice desde el prisma del Derecho de la Unión Europea o del Derecho laboral y de Seguridad Social y Fiscal español, y ello provoca disfunciones en la aplicación de la normativa nacional. Dada la primacía del Derecho de la Unión Europea, unido al elevado número de convenios internacionales de Seguridad Social suscritos por nuestro país, las ausencias temporales del territorio nacional no siempre provocarán los efectos inicialmente previstos por la normativa interna.

La obra también aborda el régimen jurídico de los trabajadores extranjeros, tanto regulares como irregulares.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Prácticum local 2014, Palomar Olmeda, Alberto Aranzadi (Cizur Menor)

Los recursos Contencioso - Administrativos: doctrina, jurisprudencia y formularios, Iglesias Canle, Inés Tirant lo Blanch (Valencia)

El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas, Cobo Olvera, Tomás Bosch (Barcelona)

Derecho Administrativo: general y especial (Casos Prácticos), Galán Cáceres, Julio (Coord.) Ayuso Ruiz - Toledo, Mariano (Otros) Consejo Económico y Social (Madrid)

Fundamentos de Derecho Administrativo: del derecho del poder al derecho de los ciudadanos, Linde Paniagua, Enrique Colex (Madrid)

Procedimientos, actos y recursos administrativos: cuestiones prácticas, Linde Paniagua, Enrique Colex (Madrid)

DERECHO CIVIL

Fiducia, leasing y reserva de dominio, Galicia Aizpurua, Gorka Reus (Madrid)

La concreción del interés del menor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Guillarte Martín - Calero, Cristina Tirant lo Blanch (Valencia)

La prescripción extintiva, Marín López, Manuel Jesús (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Presupuestos sustantivos y procesales de la responsabilidad civil extracontractual, Monterroso Casado, Esther Escudero Herrera, Concepción Centro de Estudios Financieros (Madrid)

Determinación e impugnación de la filiación, Quicios Mora, M^a Susana Aranzadi (Cizur Menor)

Los matrimonios mixtos en el derecho español, Pablo Contreras, Pedro de Aranzadi (Cizur Menor)

Curso de Derecho Civil II: derecho de obligaciones, Martínez de Aguirre Aldaz, Carlos (Otros) Colex (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Fiscalidad práctica 2014: impuestos especiales, IVA e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Arnaiz Arnaiz, Teodoro (Dir.) (Otros) Lex nova (Valladolid)

El crédito tributario en el concurso de acreedores, Calvo Vergez, Juan Lex nova (Valladolid)

DERECHO INTERNACIONAL

Cursos de Derecho Internacional y relaciones internacionales de Vitoria - Gasteiz 2013 = Vitoria - Gasteizko nazioarteko zuzenbidearen eta nazioarteko harremanen ikastaroak 2013, Quel López, Francisco (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Prácticum comercio exterior: internacionalización de empresas 2015, Suarez Terol, Juan Ramón (Ed. Lit.) Lex nova (Valladolid)

DERECHO LABORAL

La solución extrajudicial de los conflictos laborales: los sistemas autónomos de solución de conflictos en España, Sempere Navarro, Antonio v. (Dir.) (Otros) Eolas (León)

Vías de reacción del trabajador frente al supuesto de modificación sustancial de sus condiciones de trabajo, Blázquez Agudo, Eva María Bomarzo (Albacete)

La transgresión de la buena fe contractual y figuras afines: una aplicación práctica, Sarazá Granados, Jorge Aranzadi (Cizur Menor)

La residencia en España desde el prisma del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Sánchez - Rodas Navarro, Cristina Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad empresarial en materia de seguridad y salud en el trabajo, Fernández Collados, M^a Belén Aranzadi (Cizur Menor)

Tratado del contrato de seguro, Veiga Copo, Abel b. Civitas (Cizur Menor)

La liquidación de empresas en crisis: aspectos mercantiles, laborales y fiscales, Patón García, Gemma (Coord.) (Otros) Bosch (Barcelona)

DERECHO MERCANTIL

Cuestiones actuales sobre Derecho Concursal; responsabilidad concursal del deudor, responsabilidad de los administradores y acuerdo extrajudicial de pago, Ruiz de Iza, Pablo (Dir.) Barber Marrero, Luis (Dir.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

La CNMV: su transparencia y responsabilidad, Blanquer Criado, David Tirant lo Blanch (Valencia)

Anuario de propiedad intelectual 2013, Serrano Gómez, Eduardo (Dir.) (Otros) Reus (Madrid)

El derecho de suscripción preferente: exclusión, inexistencia y configuración estatutaria, García Grewe, Cristina Civitas (Cizur Menor)

Memento experto Junta General: práctica y desarrollo (impugnación de acuerdos), Martín - Caro García, Francisco (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Los sujetos del proceso concursal, Conde Fuentes, Jesús Aranzadi (Cizur Menor)

Las soluciones a la situación de insolvencia: un análisis jurisprudencial y económico, Hualde López, Ibón (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Contratos a distancia y contratos fuera del establecimiento mercantil: comentario a la directiva 2011/83 (adaptado a la ley 3/2014, de modificación del TRLCU), Díaz Alabart, Silvia (Dir.) (Otros) Reus (Madrid)

La reintegración en el concurso de acreedores, García - Cruces, José Antonio (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PENAL

Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores con jurisprudencia, Goyena Huerta, Jaime (Dir. y Coord.) Aranzadi (Cizur Menor)

Memento práctico penal 2015, Molina Fernández, Fernando (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

La violencia contra la mujer: abordaje asistencial, médico - legal y jurídico, Rodríguez Calvo, M^a Sol (Dir. Y Coord.) Vázquez - Portomeñe Seijas, Fernando (Dir. y Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

La financiación ilegal de los partidos políticos: un foco de corrupción, Olaizola Nogales, Inés Tirant lo Blanch (Valencia)

Los delitos urbanísticos tras la reforma de la LO 5/2010, Caballero Salinas, Jose M^a Aranzadi (Cizur Menor)

La protección penal de los intereses económicos de los consumidores, Portero Henaes, Manuel Iustel (Madrid)

DERECHO PROCESAL

El proceso penal de las personas jurídicas, Gimeno Bevia, Jordi Aranzadi (Cizur Menor)

El recurso de apelación y la segunda instancia penal, Lara López, Antonio M^a Aranzadi (Cizur Menor)

Las medidas preventivas de conflictos jurídicos en contextos económicos inestables, Abel Lluch, Xabier Bosch (Barcelona)

Vistas penales: casos resueltos y guías de actuación en sala, Cuerda Arnau, M^a Luisa (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Formularios de denuncias penales: con comentarios doctrinales y jurisprudenciales, legislación aplicable y notas prácticas, Alonso García, Javier Bosch (Barcelona)

La legitimación en el proceso civil: los titulares del derecho de acción (fundamentos y reglas), Sánchez, Ricardo Juan Aranzadi (Cizur Menor)

Mediación y arbitraje: los sistemas alternativos de resolución de conflictos, Sospedra Navas, Francisco José Civitas (Cizur Menor)



DERECHO LABO- RAL Y DE SEGU- RIDAD SOCIAL

- **Resolución de 26 de diciembre de 2014**, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la utilización de tarjetas, tanto de débito como de crédito, como medio de pago de las deudas con la Seguridad Social en vía voluntaria no ingresadas dentro del plazo reglamentario, de las deudas en vía ejecutiva y de las deudas que hayan sido objeto de reclamación de deuda. (BOE 14-1-15).

La utilización de la tarjeta, tanto de débito como de crédito, como medio de pago extinguirá la deuda correspondiente liberando a los responsables siempre y cuando se realizara con los requisitos exigidos en el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

El pago realizado mediante tarjeta deberá expresar aquellos datos, según el tipo de ingreso, que a los efectos de su identificación indique la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos liberatorios el pago mediante tarjeta no se entenderá realizado hasta la fecha en que los fondos tuvieran entrada en las cuentas restringidas de ingresos de la vía ejecutiva y de ingresos de recursos en vía voluntaria fuera del plazo reglamentario y cualesquiera otros derivados de reclamaciones de deuda.

- **Orden ESS/41/2015, de 12 de enero**, por la que se **modifica la Orden ESS/2518/2013**, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato **para la formación y el aprendizaje**, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, **por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual y la Orden TAS/718/2008**, de 7 de marzo, **por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007**, de 23 de marzo, por el que se regula el **subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación**

de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. (BOE 24-1-15).

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 184/2014, de 23 de diciembre**, por el que se aprueba la **convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad** durante el año 2015 integradas en GIZATEK. (BOB 14-1-15).
- **Orden Foral del diputado foral de Promoción Económica 517/2015 de 21 de enero de 2015**, por la que se regula la **convocatoria de las ayudas** contenidas en el Título 1 Sección 1; actuaciones en materia de **asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales**, del Decreto Foral 163/2014, de 9 de diciembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras de la **concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo y la creación de empresas por personas desempleadas y en riesgo de exclusión**. (BOB 27-1-15).

OTROS

- **Decreto 4/2015, de 20 de enero**, por el que se **desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2015**. (BOPV 30-1-15).

El presente Decreto tiene por objeto constituir una línea de financiación, destinada a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, regulando las condiciones y el procedimiento de acceso a la misma. Esa línea tendrá como finalidad permitir el acceso a la financiación bancaria para atender las necesidades de liquidez y financiación de capital circulante del colectivo de agentes económicos citado.

Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por medio de las Sociedades de Garantía Recíproca y las Entidades Financieras colaboradoras con las

que se acuerden los correspondientes Convenios de Colaboración, constituirán la línea de financiación a favor de pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas.

También se prevé que el Instituto Vasco de Finanzas, en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas, pueda conceder operaciones de préstamo.

- **Norma Foral 1/2015, de 13 de enero**, de **cancelación de cargas para facilitar la dación en pago como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria**. (BOB 29-1-15).

Esta Norma Foral determina los requisitos que debe reunir la dación en pago, para que la Diputación proceda a la cancelación de las cargas a su favor, procedentes de las deudas tributarias cuya titularidad le corresponda que recaigan sobre la vivienda habitual.

Entre los requisitos exigidos para que la dación en pago sea efectiva destacan:

- el deudor debe reunir los requisitos establecidos en el apartado 3 del anexo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.
- que se trate de la vivienda habitual de los deudores
- que éstos no sean propietarios ni posean el usufructo vitalicio, en su totalidad, de otra vivienda en el Territorio Histórico de Bizkaia
- que el importe de la deuda tributaria que constituya la carga que pesa sobre la vivienda habitual no supere la cantidad de 15.000 euros
- que los deudores presente la correspondiente solicitud ante la DFB, especificando un plan de pago tanto de la deuda tributaria como de otras deudas pendientes que tenga con la Hacienda Foral, así como los intereses de demora respectivos.

En cualquier caso, esta cancelación de cargas no implica la renuncia por parte de la Diputación Foral al cobro de las deudas tributarias.

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZAREN ZUZENBIDEA

- **2014ko abenduaren 26ko Ebazpena**, Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Orokorrarena; horren bidez, **baimena ematen da txartelak erabiltzeko, zordunketakoak zein kreditukoak, Gizarte Segurantzarekiko zorrak ordaintzeko, bai arauko epearen barruan ordaindu gabe egon eta borondatezko bidean ordaintzekoak, bai betearazpen-bidean daudenak, eta baita zor-erreklamazioa izan dutenak ere** (BOE, 15-1-14).

La utilización de la tarjeta, tanto de débito como de crédito, como medio de pago extinguirá la deuda correspondiente liberando a los responsables siempre y cuando se realizara con los requisitos exigidos en el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

El pago realizado mediante tarjeta deberá expresar aquellos datos, según el tipo de ingreso, que a los efectos de su identificación indique la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos liberatorios el pago mediante tarjeta no se entenderá realizado hasta la fecha en que los fondos tuvieran entrada en las cuentas restringidas de ingresos de la vía ejecutiva y de ingresos de recursos en vía voluntaria fuera del plazo reglamentario y cualesquiera otros derivados de reclamaciones de deuda.

- **ESS/41/2015 Agindua, urtarrilaren 12koa**, horren bidez, **aldatu egiten da trebakuntzarako eta ikaskuntzarako kontratuaren trebakuntza alderdiak** arautzen dituen abenduaren 26ko ESS/2518/2013 Agindua, azaroaren 8ko 1529/2012 Errege Dekretua eta martxoaren 7ko TAS/718/2008 Agindua garatzen dituenak; 1529/2012 Errege Dekretuaren bidez, **trebakuntzarako eta ikaskuntzarako kontratua garatu eta lanbide-heziketa dualaren oinarriak ezartzen** dira. TAS/718/2008 Aginduaren bidez garatu egiten da

martxoaren 23ko 395/2007 Errege Dekretua, **enplegurako lanbide-heziketaren azpisistema arautzen duena eskaintza eratzearen arloan eta hori finantzatzera bideratutako diru-laguntza publikoak emateko oinarri arautzaileak ezartzen dituenak** (BOE, 15-1-24).

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 184/2014 Foru Dekretua, abenduaren 23koa**, zeinaren bidez onartzen baita **mendetasun-egoeran dauden edo desgaitasuna duten pertsonen laguntzeko produktuak erosteko GIZATEK barruan sartutako diru-laguntzen 2015ko deialdi publikoa** (BAO, 15-1-14).

- **Ekonomia Sustatzeko foru diputaturen 517/2015 Foru Agindua, 2015eko urtarrilaren 21ekoa**, horren bidez, abenduaren 9ko 163/2014 Foru Dekretuaren I. tituluaren 1. atalean (enpresa proiektuak sortzeko eta abian jartzeko aholkularitzaren arloko jarduerak) jasotzen diren **laguntzen deialdia** arautzen da. 2014ko abenduaren 9ko 163/2014 Foru Dekretuaren bidez, **diru-laguntzok langabezia eta bazterkeria-arriskuan dauden pertsonen artean autoenplegua eta enpresak sortzea sustatzeko diru-laguntzen oinarri arautzaileak ezartzen dira** (BAO, 15-1-27).

BESTEAK

- **4/2015 Dekretua, urtarrilaren 20koa, enpresa txiki eta ertainentzako, banako enpresaburuentzako eta profesional autonomoentzako 2015. urterako finantza-laguntzaren programa** garatzen duena (EHAA, 15-1-30).

Dekretu honen xedea da enpresa txiki eta ertainentzako, banakako enpresaburuentzako eta profesional autonomoentzako finantzaketa-lerroa eratzea, hura eskuratzeko baldintzak eta prozedura arautuz. Lerro horren helburua izango da banku-finantzaketa lortzeko aukera ematea, zirkulatuzaile-beharrei erantzuteko eta likidezia-beharrak estaltzeko, aipatu eragile ekonomikoez ari garela.

Horretarako, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioak, kasuan kasuko lankidetzak-hitzarmenak izapidetzen dituzten elkarrekiko berme-baltzuen eta finantza-erakunde

laguntzaileen bidez, finantza-lerroa eratuko du enpresa txiki eta ertainen, banako enpresaburu eta profesional autonomoen alde.

Azkenik, Finantzen Euskal Institutuak, esleituta dauzkan eginkizunak baliatuta, maileguak emateko aukera izatea aurreikusten da.

- **Exekuzio hipotekarioen ordezkotzako neurri moduan ordainean ematea errazteko, kargak baliogabetzeari buruzko urtarrilaren 13ko 1/2015 Foru-Araua (BAO, 15-1-29).**

Foru-Araua honetan ezartzen denez, Bizkaiko Foru Aldundiak kitatu egingo ditu ohiko etxebizitza dela eta titularitatean dituen zerga zorretatik eratorritako kargak, beti ere zenbait baldintza beteta.

Besteak beste, baldintza hauek bete beharko dira arautegia aplikatzeko:

- baliabiderik gabeko hipoteka zordunak babesteko presako neurri buruzko martxoaren 9ko 6/2012 Errege Lege Dekretuaren barnean eranskin lege jasotzen den «Ohiko etxebizitzaren gaineko hipoteka-zorren berrantolaketa bideragarriko Ohitura Onen Kodea» deritzenaren 3. zenbakian zehazten diren baldintzak bete beharko dira
- zordunen ohiko etxebizitza izango da
- zordunek ezin izango dute Bizkaiko Lurralde Historikoan dagoen beste etxebizitzaren baten jabe izan, osorik, ezta bizirako gozamen duna izan ere
- ohiko etxebizitzak duen karga osatzen duen zerga-zorra ezin izango da 15.000 eurotik gorakoa izan
- zordunek Bizkaiko Foru Aldundiari aurkeztuko dioten eskariak honako hauek zehaztu beharko dira: ordainketa-plana, bai ohiko etxebizitzak duen karga osatzen duen zergazorrena, bai Bizkaiko Foru Ogasunarekin ordaindu gabe dauden beste zorrerena; kargak kitatzeak ez du eskutik ekarriko Foru Aldundiak zergazorrak kobratzeari uko egitea.



REFLEXIONES DEL SEÑOR Z.



Autor:
H.M. Enzensberger

Traducción:
Francesc Rovira

Anagrama, 2015
150 pág.; 14,90€

El título completo de la novela es “*Reflexiones del señor Z. o migajas que dejaba caer, recogidas por sus oyentes*”. En la carátula aparece una ilustración de un señor mayor con traje y bombín. Está sentado en la rama de un árbol y desde allí observa. Así es, estamos ante un libro introspectivo, a medio camino entre el diario y los aforismos, que nos ensanchará la mente con un buen puñado de reflexiones. Pero a la vez, y eso es parte de su encanto, son citas alejadas de cualquier grandilocuencia. Más bien son pensamientos sencillos, fruto de la curiosidad y la rebeldía. Pero siempre sensatos.

Estamos ante un libro atípico. Difícil de describir. Más allá de etiquetas o géneros, el señor Z. es una deliciosa invención del escritor alemán Hans Magnus Enzensberger (Baviera, 1929). Alter ego del propio Enzensberger, Z es un jubilado a quien le gusta sentarse en un banco apartado del parque y hablar en voz alta. Sí, algo así como el “*speaker's corner*” de Hyde Park pero sin búsqueda de notoriedad. Cada día la historia se repite. Z se sienta, deja a un lado su bombín y divaga. Y la gente acude. A veces tiene muchos oyentes, y llegan a formarse corros, otras, tan sólo dos o tres incondicionales. Z es inclasificable. No sabemos gran cosa de él. Es regordete, miope y viste un traje pasado de moda. Para algunos Z es un loco, un charlatán, un vendedor de crecepelo. Otros, sin embargo, lo tienen por sabio y filósofo. Sea como fuere, Z tiene capacidad de enganchar.

Es polemista pero su provocación es siempre cándida. Da gusto oírle, sus dudas y escepticismo seducen. Muestra fragilidad y no cabe otra que encariñarse con él.

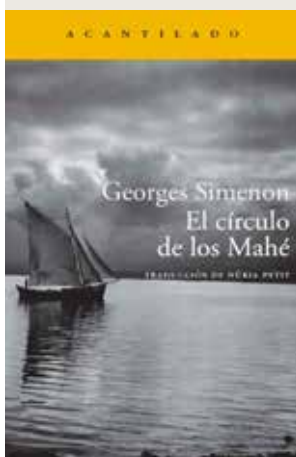
No hay tema que se le resista. Lo mismo habla de la crisis que azota Europa, que de botánica. De la especulación que de matemáticas. La publicidad, la alienación, el ornamento, la arquitectura... Es igual. Z tiene opiniones para todo. Y el oyente, que también participa, a veces asiente y otras protesta. Es como colarse en una charla de amigos. Mejor aún, es como tener amigos. Y es que Z consigue algo vital: recuperar el placer de escuchar.

El mayor mérito de Enzensberger, más allá de sus reflexiones y elegancia, es haber convertido su ficción en algo tangible. Que Z cobre vida, que tenga presencia física. Porque a medida que pasamos las páginas, sentimos que estamos reunidos en torno a un señor mayor que conversa en voz alta. Le oímos. Y cuando cerramos el libro y lo retomamos al día siguiente, es como si diéramos un paseo hasta el parque para encontrarnos de nuevo con él. Impacientes, nerviosos. Incluso aceleramos el paso para llegar rápido a la cita y coger primera fila. Sopla el viento y las hojas se mueven. Allí está sentado. Hable Señor Z, le escuchamos.

“No recordamos los días, recordamos los instantes”

Cesare Pavese

EL CÍRCULO DE LOS MAHÉ



Autor:
Georges Simenon

Traducción:
Núria Petit

Acantilado, 2014
139 pág.; 15,95€

“*Comodín: 1. m. En algunos juegos de naipes, carta que se puede aplicar a cualquier suerte favorable*”. Me viene a la cabeza la palabra comodín para explicar lo que me ocurre con las novelas de Georges Simenon (Lieja, 1903 – Lausana, 1989). La situación suele ser la siguiente. Llevo un buen rato en la librería rebuscando entre las novedades. Abro novelas y las hojeo, leo la contraportada, miro sus carátulas, no me decido... Comienzan las dudas, ¿qué hago?, ¿qué leo?, ¿de qué haré la próxima reseña?... Y es entonces cuando me acuerdo de Simenon. La carta comodín. Problema solucionado. Sé que va a ser una lectura placentera. Que contará una historia interesante, entretenida, bien escrita. No busco más. Y doy las gracias a la editorial Acantilado por apostar por Simenon y recuperar sus novelas en una edición cuidada y moderna.

Simenon es un viejo conocido y no precisa de mucha presentación. Un escritor prolífico y controvertido. En la popularidad lleva su penitencia. Nunca se le ha perdonado vender tanto y la facilidad con la que producía sus novelas. Su técnica era insultante. Cuentan que no tenía problemas para escribir 80 páginas diarias que apenas necesitaba repasar. Tal cual eran escritas, se publicaban. Y se vendían como churros. Durante su época de mayor producción llegaba a publicar más de diez títulos al año. Afirman que en total, entre obras firmadas y bajo pseudónimos, Simenon está detrás de más de 500 títulos. Con semejantes cifras era impensable tenerle por un autor serio y de calidad. Y sin embargo, lo era.

Tradicionalmente se ha venido diferenciando la obra de Simenon en dos grandes bloques, sus novelas policíacas –la mayoría protagonizadas por el comisario Maigret– y las novelas “serias”. Ambas son interesantes pero estas últimas tienden a ser las más valoradas. Tienen mayor carga psicológica y son auténticos tratados del comportamiento humano. Simenon tiene una gran facilidad para mostrarnos las contradicciones de las personas, su lado más turbio, las obsesiones, los intereses ocultos, deseos inconfesables... Sabe cómo crear una atmósfera claustrofóbica, opresiva, en la que cualquier valor ético es puesto en cuarentena. Sus personajes tienden a ser bipolares, confusos, gente insatisfecha en permanente búsqueda. Todo esto genera incomodidad. No siempre resulta grato ver el envés de las personas. Cómo somos de puertas para adentro. Y cómo, cualquier persona, hasta la más querida, en una circunstancia puntual puede mostrar auténtica maldad. “*El círculo de los Mahé*” es un buen ejemplo de las novelas “serias” de Simenon. Un médico, padre de familia, socialmente reconocido y cómodamente establecido, comienza a cuestionarse su vida. Todo salta por los aires cuando asiste a una moribunda y sus ojos se cruzan con su hija. Una niña harapienta vestida de rojo. Esa visión despierta una obsesión oscura. Y con la obsesión llegan las preguntas. Todo se tambalea. Detrás de su vida apacible hay mucha sumisión y mentira. Mucho decorado y cartón-piedra. El médico se pregunta: ¿soy feliz? Y peor aún: ¿soy libre?



DIOS MÍO PERO QUE TE HEMOS HECHO

Quizás sorprenda la elección en este sesudo Boletín de esta película, a la que se le ha crujido sin piedad desde la crítica e incluso desde un sector del propio público, si bien pasó por ser la más taquillera de 2014 allende los Pirineos.



Una vez al año acostumbremos a no ser super-tacañones, y si bien no la voy a reivindicar ni siquiera para una hipotética lista del tipo "1000 películas que tienes que ver antes de morir", creo que las críticas han sido desmedidas.

En primer lugar estamos refiriéndonos a una película francesa, y por definición, y aunque me repita más que un loro viejo, no suele haber película francesa en cartelera española que baje del notable.

Es además inexorablemente cierto que a las comedias no manufacturadas en Hollywood (parece que este género es patrimonio suyo) se les exige un plus de calidad, y tienen que ser ciertamente buenas para que se consiga hablar de ellas. Pienso en "La cena de los idiotas", si bien no es el mejor ejemplo porque ésta última es una obra cumbre de la comedia contemporánea.

La película es una comedia ligera, burguesa, bienintencio-

Philippe de Chauveron

nada, políticamente correcta, e incluso superficial.

Bien, ¿qué hay de malo en ello, parafraseando a nuestro ex lehendakari?, ¿Acaso debe ser ácida, malintencionada e incorrecta?, ¿Tan incorrectas son las de Woody Allen o mismamente la fenomenal *Los padres de ella* y no por ello dejan de ser reconocidas?

Personalmente soy más del gusto de comedias ácidas pero esta no ha sido la elección del director y como tal hay que respetarlo. Tal vez se recree en exceso en tópicos raciales, y lugares comunes, pero ojo, nunca exentos de gracia, y la media sonrisa se tiene siempre garantizada.

El argumento en dos palabras: un matrimonio acomodado de provincias cuyas hijas se acaban de casar con un chino, un magrebí y un judío confían que su suerte cambiará con su cuarta hija, pero desgraciadamente para ellos eso no será así.

Me he reído más con la presente que con la última de Allen. Encuentro razonable la pega de que es un humor no del todo adulto, y demasiado *buenrollista*, pero amigos, estos son los tiempos que corren, épocas de globalización, y más en Francia, donde hay que andar con pies de plomo, aunque solo fuera por porcentaje que representa la inmigración. Bastante bien traído, a pesar de la corrección imperante, que sean los "no caucásicos" del filme los que precisamente reclamen menos susceptibilidades con el asunto racial.

Insistimos, ritmo y agilidad no faltan, unos cuantos buenos gags tampoco y si bien es un pelín blanda, respetemos los mimbres con los que está trabajada y limitémonos a pensar si merece o no la pena. Seguro que con ese material se podía haber hecho otra cosa pero no es el caso.

EL CEBO

Ladislao Wajda, 1958

Coincidiendo con su reciente reposición en La 2, he vuelto a visitar esta película, rara avis en el cine negro español, sobre un pederasta asesino, que bebe, ahí es nada, de la mismas fuentes del expresionismo alemán (la sombra de *M*, el vampiro de *Dusseldorf* es muy recurrente en este film).



El cebo suele suscitar un interés desmedido en la cinefilia, y no voy a ser yo quien le reste valor, entre otras cosas, por lo difícil que se hace encontrar una pieza similar en la historia del celuloide patrio.

Se trata de una coproducción hispano-alemana-suiza que la firma el

afamado director de ¡"Marcelino Pan y Vino"! rodada en Suiza, y con actores en su mayoría alemanes. Viene a ser una reproducción moderna de "Caperucita y el lobo", en las praderas suizas, si bien el lobo no deja de ser el clásico asesino en serie, con problemas de socialización, trastornos psicológicos irrelevantes, bajo el yugo de la clásica autoritaria mujer...en este sentido nada que no se haya visto en infinidad de películas

El mérito sin duda radica en lo bien contada que está, prácticamente es un cuento de terror contado para niños y adolescentes, y tiene el mérito de contar con suma sen-

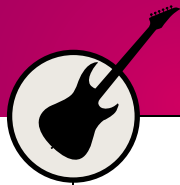
cillez una pequeña historia de terror en menos de hora y media.

Y por supuesto en el poder de la imagen, donde el idílico paisaje, la iconografía infantil (pupitres, muñecas, dibujos infantiles) constituye el contrapunto perfecto a la dosis de terror necesaria para que la historia avance sin decaimientos.

Dicho lo cual, y a pesar de ser una película insólita circunscrita a tiempos donde se rodaba toda clase de ponzoña, y como se decía antes, de tan buena que "no parece española", creo que la fama que ostenta como película "de culto" no está debidamente justificada.

Me temo que parte de la misma viene del hecho de que la generación que durante muchos tiempos ha venido ejerciendo la crítica en este país, visionó esta película siendo niño o adolescente y evidentemente el prisma es muy diferente. Desde luego el terror, valga la expresión, se hace más disfrutable en la tierna infancia.

Dicho lo cual, recomiendo al espectador que se acerque por primera vez a esta película sepa situar en el justo plano los méritos que sin duda tiene, vuelva por momentos a su infancia y se abstraiga de ese aire entre naif, hoy ciertamente superado (estoy pensando en la lección de manual avanzado de psicoanálisis con la que nos deleita el profesional psiquiátrico al que se recurre la policía) u otro tipo de imperfecciones y lagunas de la investigación que no es del caso desgranar (quizás hemos visto mucho CSI para que algo nos sorprenda).



THE SHIPS – The Summer of our Lives



Cd
(Miel de moscas)
12 temas

Con algo de retraso traemos al boletín un disco al que no prestamos atención en su momento, a finales del verano del año pasado, y realmente sin otro motivo que el de la imposibilidad material de atender a la gran cantidad de material que se edita mes a mes. Al cierre del ejercicio, y precisamente por verlo en varias listas recopilatorias de lo mejor del 2014 hechas por gente en la que tengo confianza, es lo que me llevó a prestarle atención. Y en qué buena hora.

The Ships son un grupo de power-pop hecho a la manera del fin de siglo, poderoso y guitarrero y que mira menos a la new-wave que a bandas como Fountains of Wayne, The Posies o Teenage Fanclub. Grupos que durante los noventa plantearon una nueva manera de enfocar el pop de toda la vida, inyectándole algún grado más de intensidad guitarrera. Aunque cuentan con alguna colaboración puntual, The Ships son un trío que arranca hacia 2010 cuando Dani Llamas (del grupo G.A.S. Drummers) y Juan Ewan (de El sueño de Morfeo, nada menos) deciden poner en marcha un proyecto en las coordenadas que comentaba, y se encomiendan a Paco Loco, acreditado productor, para que en su estudio del Puerto de Santa María les ayuda a dar forma a sus canciones. Paco, un fino guitarrista, enganchado con el

material y el *feeling* del grupo, termina por integrarse en él.

The Summer Of Our Lives es un disco de canciones bonitas y de formas muy ortodoxas, temas de pop rotundo pero sin demasiada intensidad ni estridencias. Luminoso y adictivo, con todos los complementos que le convierten en música imbatible, es un disco de esos que en seguida te das cuenta que vas a escuchar con mayor asiduidad de lo normal. Como no podía ser de otra forma, no es difícil encontrar influencias de los sonidos de la costa oeste (Byrds por ejemplo). Grabado en dos sesiones separadas nada menos que cuatro años, entre 2010 y 2014, tal vez el disco pida en algún momento abandonar el territorio plácido en el que se mueve y optar por vías de mayor rugosidad. No es el caso, indudablemente algo buscado y que, en el fondo, no deja de ser casi una seña de identidad de los trabajos que pasan por las manos de Paco Loco. En cualquier caso, y a la manera de los locales The Fakeband, con los que perfectamente pueden compartir parroquia de seguidores, se trata del típico título que no sólo no decepcionará a los melómanos habituales sino que puede enganchar al oyente ocasional.

V/A EUSKODEMOS – Rock Underground Vasco 1981/1986



Cd
(Subterfuge)
16 temas

Arqueología en Ferrocromo, así se subtitula esta sorprendente colección de canciones hechas en Euskadi en los ochenta, tiempos duros y confusos, intensos –no solo en lo musical- y marcados por un formato: La maqueta en cassette. Había mucho y bueno en aquella época, propuestas sorprendentes que por un motivo u otro nunca se editaron en disco y quedaron, principalmente, como huella en la memoria de quienes entonces las disfrutaron.

Pero también hubo quien con cariño y minuciosidad se dedicó a archivar y conservar aquellos cientos de cintas maqueteras. Y en este menester destaca la figura de Fernando Gegúndez, un clásico de la prensa y radio musical vascas, y a quien han recurrido desde Subterfuge, el sello de Madrid, para que de alguna forma comisionara esta colección. El resultado es extraordinario, ya desde la portada –un dibujo del ya fallecido Josexo Ezponda, de Los Bichos-. Dentro, canciones de grupos que fueron germen de nombres ya clásicos, como Neon Provos, antecedente de precisamente los citados Bichos, o Los Extraños, de

Bilbao, que luego fueron Los Raros y en los que militaba Jon Zamarripa, años después miembro de los fundamentales Cancer Moon. *Euskodemos*, que no remite a la nueva sensación política sino al vocablo demo, la palabra inglesa equivalente a nuestra maqueta, rescata además grabaciones de Médanos de Singapur, Fiebre, Lo Del Perro, Revolver, Los Scooters y Los Impecables. Mucho pop influido por la movida madrileña que entonces tanta impronta marcaba, y por las tradicionales influencias anglosajonas que siempre dejaron poso también en Euskadi. Sonidos que fueron arrinconados tras la llegada del Rock radical y que pasaron abruptamente casi a la clandestinidad.

Recuperados ahora, con la rugosidad sonora de su formato original, suponen un ejercicio de nostalgia, por supuesto, pero también la constatación de que hubo muchos grupos que merecieron mejor suerte. Y desde luego que sus canciones fueran editadas en disco. El cd incluye un buen libreto firmado por Gegúndez, con detallada información de las bandas seleccionadas y su –por supuesto marginal- “maquetografía”.



MADAMA BUTTERFLY



Para el ecuador de la temporada, la ABAO ha escogido una de las óperas más relevantes y populares del maestro Giacomo Puccini, obra que se considera un hito en el repertorio operístico para las compañías de todo el mundo, ya que es la 8ª en la lista de las óperas más representadas. A pesar de que para su estreno el 17 de febrero de 1.904 en la Scala de Milán se contara con la presencia de los más destacados solistas del momento, éste, fue un maravilloso fiasco, pero el futuro de la ópera sería otro bien distinto. Puccini retiró la ópera y la reescribió notablemente, hasta llegar a escribir cinco versiones de la misma, llegando su revisión final en 1.907, que es la que se conoce como la "versión estándar", a ser considerada como una obra maestra del repertorio operístico mundial.

Madama Butterfly es un drama en tres actos, con música de Giacomo Puccini y libreto en italiano de Giuseppe Giacosa y Luigi Illica, basado en el cuento "Madame Butterfly" de John Luther Long, y en la novela "Madame Chrysantheme" de Pierre Loti. Fundamentada en acontecimientos que realmente ocurrieron en Nagasaki a principios del año 1.890, narra la patética historia de una geisha de dicha localidad, Butterfly, que confía ciegamente en el amor de un cínico oficial de la marina americana, Pinkerton, quien tras desposarla según una ley japonesa que le permite el repudio, regresa a su país tras su pequeña aventura, donde rehace su vida, mientras ella embarazada, espera su regreso, que se producirá años más tarde con la nueva esposa del marino, y que al conocer éste a su hijo decide llevárselo con él, motivo que lleva a Butterfly a suicidarse tras haberse quedado sin seres queridos, primero tras el repudio por su boda y después ante la marcha de su vástago. El drama pucciniano por excelencia, nos muestra el choque entre las culturas occidental y oriental a través de un matrimonio de conveniencia entre el capitán de la marina y una geisha adolescente de 15 años, y aunque la historia de la ópera está repleta de finales trágicos, muy pocos llegan a alcanzar tanto la fibra sensible del público como la muerte de la joven geisha.

Como curiosidad al respecto, cabe decir que debido a las múltiples connotaciones negativas del personaje del teniente yankee Pinkerton, la ópera fue suspendida en Estados Unidos durante los años de la Segunda Guerra Mundial en el enfrentamiento bélico entre Japón y Estados Unidos.

En lo que a la función se refiere, la coproducción entre ABAO-OLBE y el Festival Puccini Torre del Lago, a juicio del firmante, resultó profundamente desafortunada. Mal iluminada y

con una puesta en escena extremadamente minimalista, donde los decorados fueron los mismos durante toda la representación, ésta se limitó a mostrar el exterior de una casa japonesa alrededor de la cual transcurre toda la función. Una puesta en escena demasiado acomodada en una mera recreación realista del libreto, no asistiendo el espectador en modo alguno a un espectáculo visual. Un decorado que cumplió con su función, sí, pero poco más, lejos de lo que en realidad ha de entenderse por una dirección escénica *comme il faut*.

Musicalmente hablando, en el foso, la batuta del maestro italiano Massimo Zanetti, ofreció una lectura de la partitura sin especial personalidad, pero siempre teatral y matizada en los tiempos, buscando el lirismo y un sonido compacto de la acertada Orquesta Sinfónica de Euskadi.

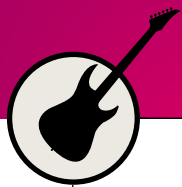
El cuarteto principal del elenco vocal, cumplió en conjunto con brillantez con sus cometidos musicales, debiendo ser muy destacada del resto la soprano Fiorenza Cedolins.

La prima donna italiana, una de las grandes divas de la última generación de cantantes, que sustituía a su compatriota Barbara Fritoli aquejada de una afeción aguda de laringotraqueitis, nos deleitó en su interpretación de "Cio-Cio-San" con sus excepcionales dotes de soprano lírica, brillando como actriz y cantante en toda su ejecución, mostrando la gran amplitud de voz de la que es poseedora, luciendo en todo momento una destacable sensibilidad musical, una seguridad apoyada en su perfecta dicción, y sus aptitudes para recrear con total rigor su papel, que si bien crece según se va desarrollando la obra, llega a su cúspide interpretativa en el segundo y tercer acto de la ópera, debiendo ser especialmente destacadas sus arias "Un ben di, vedremo" y "Che tua madre dovra" del segundo acto y "Con onor muore" del tercero.

La interpretación del ingrato "Pinkerton", por parte del tenor lírico italiano debutante en ABAO, Piero Pretti, resultó muy acertada, demostrando que es un tenor lírico pleno, con un registro agudo muy brillante, lleno de armónicos, y con aptitudes más que notables a la hora para recrear con rigor su rol, debiendo ser destacado su dúo con Cio-Cio-San del primer acto "Viene la sera".

La "Suzuki" de la mezzosoprano catalana, también debutante en ABAO, Gemma Coma Alabert, resultó muy acertada, destacando musicalmente en todos los momentos en que la partitura lo requirió, con un centro muy rico y timbrado, un agudo firme y un dominio de la coloratura, rayando a un alto nivel en su





labor escénica a la hora interpretar a la “guardiana” de esa mujer desamparada como es Cio-Cio-San

El Barítono madrileño Luis Cansino, musicalmente paso inadvertido en su interpretación de “Sharpless”. Si bien es un rol que no permite valorar el estado vocal de un barítono, cumplió con su cometido pero sin destacar ni en el apartado musical ni en el interpretativo.

Destacables igualmente en sus papeles de secundarios, estuvieron los bilbaínos, Josema Díaz y Javier Campo, la soprano Marta Ubieta, el bajo David Aguayo, y el tenor Mikel Atxalandabaso, (al que la producción no le sacó todo el jugo que le podía haber sacado en su interpretación de “Goro”) y el bajo chileno Ricardo Seguel

También debe ser digno de especial mención, el Coro de Ópera de Bilbao, que en sus breves intervenciones actuó con la presencia adecuada. Cabría ser especialmente destacada su aria a boca chiusa de la escena de la vigilia, al final del segundo acto, un complicado número que no todas las formaciones interpretan con el clima psicológico adecuado.

En resumen, una buena Butterfly que funcionó fundamentalmente por las virtudes de la pareja protagonis-



ta, que fue la que sostuvo el espectáculo en buena coordinación con el foso, quedando el resto de elementos por debajo de su actuación.

“Madama Butterfly”

Reperto: Fiorenza Cedolins (s); Piero Pretti (t); Gemma Coma (mzz); Luis Cansino (bar); Mikel Atxalandabaso (t); Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Renzo Giacchieri, Dirección Musical: Massimo Zanetti; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,
¿LO HARÍAS?

HAZTE SOCIO DE UNICEF
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | www.unicef.es/hazte-socio

unicef 



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi